



271

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas iniciado bajo el Número **JC-III-098-2013** ha sido instruido en contra de los señores: **MARIA JULIA VALENCIA HERNANDEZ**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengó un salario mensual de un mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos \$1,824.62; **DAVID ELIAS RECINOS MENDOZA**, Síndico Municipal, quien devengó una dieta de cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos \$476.19; **ALCIDES ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO**, Primer Regidor Propietario; **JOSE DAVID GARCIA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **CRUZ SANCHEZ LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS**, Cuarto Regidor Propietario; **RIGOBERTO PEÑA DELGADO**, Quinto Regidor Propietario; **IGNACIO GARCIA HENRIQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARCELINO FLAMENCO**, Séptimo Regidor Propietario; **GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, Octavo Regidor Propietario, quienes durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, percibieron dietas cada uno de ellos, por la cantidad de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos \$333.33; **LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, Alcalde Municipal, quien en el periodo auditado devengó un salario mensual de un mil ochocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos \$1,861.33; **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Síndico Municipal, quien devengó una dieta de cuatrocientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos \$476.19; **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO AGUILAR RIVAS**, Tercer Regidor Propietario; **MARIA DEYSY VIVAS ANGEL**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARIA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA**, Séptimo Regidor Propietario; **MARIA MARTIR RAYMUNDO DE GARCIA**, Octavo Regidor Propietario, quienes durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, percibieron dietas cada uno de ellos, por la cantidad de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos \$333.33; **SANTOS ENRIQUE MENDEZ GARCIA**, Tesorero Municipal, quien devengó un salario mensual de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América \$750.00; **CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE**, Jefa de la UACI, quien devengó un salario mensual de novecientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América \$936.00; **DAYSY MARGARITA ANGEL DE MORALES**, Encargada de Contabilidad, quien devengó un salario mensual de quinientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Tres Centavos \$596.43; **ENMA ELENA TEAS DE MEJIA**, Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, quien devengó un salario mensual de doscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos \$262.71; **ANA DINORA JIMENEZ**,



Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, quien devengó un salario mensual de cuatrocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos \$448.07 y **WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ**, conocido en el presente proceso como **WILLIAM RAMIREZ**, Secretario Municipal, quien devengó un salario mensual de setecientos diez dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos \$710.71, por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la **DIRECCION DE AUDITORIA TRES**, de ésta Corte, conteniendo **CATORCE** Reparos: por Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 166 en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ENMA ELENA TEAS DE MEJIA**, fs.170; **MARIA JULIA VALENCIA HERNANDEZ**, fs.180; **ALCIDES ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO**, **JOSE DAVID GARCIA SANCHEZ**, **CRUZ SANCHEZ LOPEZ**, **SANTIAGO BAUTISTA MATIAS**, **RIGOBERTO PEÑA DELGADO**, **IGNACIO GARCIA HENRIQUEZ**, **MARCELINO FLAMENCO**, **GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, fs.181; **LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, **JULIO AGUILAR RIVAS**, **MARIA DEYSI VIVAS ANGEL**, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIVAS**, **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, **MARIA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGUENZA**, **MARIA MARTIR RAYMUNDO DE GARCIA**, **SANTOS ENRIQUE MENDEZ GARCIA**, **CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE**, **DAYSY MARGARITA ANGEL DE MORALES**, **ANA DINORA JIMENEZ** y **WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ**, fs. 215, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I). Por auto a **fs. 116**, emitido a las once horas y un minuto del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de **fs. 138**.

II). Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 118 al 137**, emitido a las once horas con once minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el



Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 139 corre agregada la Notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de fs. 140 al 165, corren agregados los Emplazamientos de los Servidores Públicos.

IV). A fs. 166 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, por medio del cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial de fs. 168, así como la resolución que corre agregada a fs. 169.

V). De fs. 170 al 171, corre agregado el escrito presentado por la señora **ENMA ELENA TEAS DE MEJIA**, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: ".... 1. Con el fin de dar respuesta a este Pliego de Reparos, verifiqué mi expediente laboral, habiendo encontrado el acuerdo Número Ocho, de Acta Número Uno de fecha Dos de Mayo del año dos mil nueve, que dice se me nombra como Jefa Interina de Catastro y Cuentas corrientes, sin determinar periodo de interinato, ni nivelación salarial, asimismo no se encuentra registro de aceptación del puesto por mi persona, habiéndome trasladado interinamente del Departamento de Registro Familiar al Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes con órdenes de palabra de dos mil señores Concejales. 2. Si hubiese sido así que me nombraran Jefa Interina de Catastro y Cuentas Corrientes y notificada por escrito, debió haberseme capacitado ante el nuevo puesto de trabajo, no habiendo recibido capacitación alguna se continuó laborando en base a los procesos establecidos en dicho departamento. 3. Manifiesto que los cálculos de Multas e Intereses se han trabajado en base a la información que ISDEM no ha proporcionado según la interpretación que ellos hacen a los artículos 47 y 65 de la Ley General Tributaria. Lo cual compruebo con Diagnóstico elaborado por ISDEM a dicha comuna, de la Administración Tributaria Municipal y propuesta de cambio. 4. En las contravenciones a la obligación de pagar sanciones correspondientes de la Ley General Tributaria, en el artículo 65, no especifica la aplicación de multas e intereses en forma individual en cada uno de los eses en mora por parte del contribuyente."....



VI). De fs. 180, corre agregado el escrito presentado por la señora: **MARIA JULIA VALENCIA HERNANDEZ**, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: ".... Que fungí en calidad de Alcaldesa Municipal de San Pedro Perulapán en el periodo del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. Sobre el informe final de Auditoría de la Administración Municipal 2006-2009 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2009 a 30 de abril de 2009, manifiesto lo siguiente: En fecha 22 de mayo del año 2013, en lectura de informe final realizado por auditores que practicaron la auditoría del año 2009 a la municipalidad de San Pedro Perulapán, en la sede de la Corte Cuentas de la República y una vez finalizada la lectura del informe se dieron las valoraciones sobre los reparos realizados y a la vez se entregó escrito con la prueba pertinente para desvanecer las observaciones detectadas por el cuerpo de Auditores. En el PLIEGO DE REPAROS No JC-III-098-2013 dirigido por la Cámara Tercera de Primera Instancia se notifica el REPARO UNO; FALTA DE DOCUMENTACION DE

RESPALDO PARA REGISTRO DE INMUEBLES, REPARO CINCO; FALTA DE DEVENGAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES MAS LOS INTERESES MORATORIOS Y MULTAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009 Y REPARO ONCE; BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO (CNR), ante lo reparos notificados, de mi parte no tengo más argumentos o pruebas pertinentes que presentar y es por ello pido se me tome en cuenta el escrito presentado el día 22 de mayo del año 2013 para desvanecer dichos reparos. ""

VII). De fs. 181 al 185, corre agregado el escrito presentado por los señores: **ALCIDES ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO, JOSE DAVID GARCIA SANCHEZ, CRUZ SANCHEZ LOPEZ, SANTIAGO BAUTISTAS MATIAS, RIGOBERTO PEÑA DELGADO, IGNACIO GARCIA HENRIQUEZ, MARCELINO FLAMENCO y GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresan lo siguiente: ""...Sobre el PRIMER REPARO, El Concejo Municipal del que formamos parte, contrató los servicios de auditoría Interna, el primero lugar por los fondos que se manejan y en segundo lugar porque no tenemos los conocimientos técnicos contables necesarios para detectar una irregularidad de esas. Desde este punto de vista es la auditoria interna la responsable directa, su trabajo consistía específicamente en auditar todos los departamentos de la Alcaldía y jamás informó al Concejo sobre la existencia de esa irregularidad. Por otro lado, el reparo no es suficientemente claro, porque los señores auditores de la Corte de Cuentas, no establecieron en que época se apertura esa cuenta, mucho menos fecha en que se sobrevaloró por el monto de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS. Al no establecer estos parámetros de tiempo no se tiene la certeza de que haya ocurrido durante nuestras administración municipal, consecuentemente no se puede afirmar que no hayamos ordenado investigación al respecto. REPARO CINCO. HALLAZGO CINCO, FALTA DE DEVENGAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTOS MUNIICIPALES MAS LO INTERESES MONRATORIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE. No es cierto lo afirmado por los Auditores de la Corte de Cuentas al afirmar que no establecimos mecanismos de control intereses moratorios, multas y cobro del cinco por ciento para fiestas patronales; ya que existen varios acuerdos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil nueve, en el que constan las gestiones realizadas. Entre esos acuerdos se encuentran: 1) ""ACTA NUMERO DOS. Sesión ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil nueve. ACUERDO VEINTINUEVE La Municipalidad en atención a la nota que remite la Licenciada Mónica Ricardez de Chica, Gerente de Comunicaciones Corporativas del grupo Telecom, quien solicita audiencia para la presente reunión a las catorce horas de este día especialmente para dialogar sobre el cobro según la Ordenanza publicada el 14 de septiembre de 2007, por los postes y torres telefónicas; por lo tanto se ACUERDA: Que habiendo escuchado y analizado la posición de la Representante de la empresa Telecom, es justo el cobro diferencial en lo que respecta al cobro de los postes que se realiza a CAESS ya que las distribuidoras eléctricas trasladan el cobro a los usuarios o consumidores finales esto lo respaldan los señores de la SIGET pero en el caso de TELECOM ellos absorben el costo del impuesto o tasa municipal de los postes y torres sin trasladar el cobro a los usuarios o clientes de dicha empresa; razón por la cual se instruye al señor Síndico Municipal y a la señora Jefa de Catastro Registro y Control Tributario proceder a presentar un reforma a la Ordenanza reguladora para instalación de antenas parabólicas, torres de telecomunicación, energía eléctrica, cabinas telefónicas, shelter, sub-repartidores y postes para instalar cable de cualquier naturaleza en la ciudad de San Pedro Perulapán,



273

departamento de Cuscatlán, que fue publicada el 14 de septiembre de 2007. Certifíquese. "" 2) "" ACTA NUMERO TRES, Sesión ordinaria celebrada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de enero del año dos mil nueve. ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS. La municipalidad teniendo a la vista el memorándum que remite la señora Ana Dinora Jiménez, Jefa de Catastro Registro y Control Tributario mediante el cual informa sobre la problemática de 22 cuentas tanto de impuestos como de tasas que en este año prescriben, por lo que solicita realizar un estudio de lo que se podría hacer para evitar perder esta mora, la suma las alta es en el área urbana; al respecto se ACUERDA: Ordenar a la señora María Guadalupe Cárdenas Coreas Tesorera Municipal, certificar y emitir el estado de cuentas de cada uno de los 22 contribuyentes que se encuentran próximos a prescribir en sus obligaciones tributarias, debiendo enviar informe de la deuda previo a proceder al trámite de Ley como lo es el Juicio Ejecutivo respectivo, el cual deberá iniciar el señor Síndico Municipal personalmente o apoyado de un abogado con perspectiva de ganar los casos, esta decisión es en razón a que el cobro por la vía administrativa y amigable no surte ningún efecto. Comuníquese para los efectos de Ley. "" De ambos acuerdos solicito se libre oficio a la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a fin de que extiendan certificación de los mismos para ser agregados a este proceso. En el Libro de Cabildos Abiertos y otras reuniones que la alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, llevo del año de 2006 al 2009, existen acuerdos de aprobación de planes operativos por departamento en el cual está el de Catastro, el cual contenía las medidas necesarias para el logro de la recaudación tributaria cumpliendo de éste era revisado mensualmente su cumplimiento. REPARO ONCE. HALLAZGO NUMERO ONCE, BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. No es cierto la afirmación de los auditores de la Corte de Cuentas de que no existen escrituras a favor de la municipalidad del terreno área verde número tres del Nuevo Asentamiento Organizado, cantón el Rodeo, San Pedro Perulapán y del inmueble ubicado frente a Iglesia Católica de San Pedro Apóstol de San Pedro Perulapán, de ambos presento copia certificada; por lo cual no existe este hallazgo. Sobre la Escritura de Donación Irrevocable de 21 Lotes ubicados en cantón y Lotificación Buena Vista, sobre la que señores auditores afirman que no está inscrita en el CNR y no contiene matrícula del inmueble. Al respecto manifestamos que tal como consta en La copia certificada que le presentamos de la citada escritura, esta fue otorgada el día viernes 24 de abril de 2009. Del lunes 27 al jueves 30 de abril de 2009 fueron cuatro días hábiles. Se debe considerar que para presentar el Documento al CNR se requiere, la gestión interna entre la Tesorería y el Departamento de Contabilidad para la emisión del cheque de Derechos de Registro a nombre de la Tesorería del CNR, que se realice en por lo menos tres días. El traspaso de gobierno local se realizó el uno de mayo de 2009, ya no contábamos con el tiempo necesario para realizar el registro de esa escritura por lo que era responsabilidad de gobierno local entrante efectuar ese trámite. Por lo que consideramos que de nuestra parte no existió omisión al respecto. Tampoco es cierto que ese instrumento no tiene Matrícula de inmueble ya que antes de la descripción de cada lote aparece su matrícula, tal como se puede comprobar con la copia certificada de dicho instrumento. ""



VIII). De fs. 215 al 218, corre agregado el escrito presentado por los señores: LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARIA DEYSI VIVAS ANGEL, CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ, MARIA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGUENZA, MARIA MARTIR RAYMUNDO DE GARCIA, SANTOS

ENRIQUE MENDEZ GARCIA, CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE, DAYSI MARGARITA ANGEL DE MORALES, ANA DINORA JIMENEZ y WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresan lo siguiente: *“...Que se nos notificó, la resolución de las once horas y once minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece; que contiene el pliego de Reparos iniciado como consecuencia de la Auditoría que realizará la Dirección de Auditoría Tres, de la Honorable Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de San Pedro Perulapán; departamento de Cuscatlán, en base al informe de Auditoría Financiera a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, de conformidad a lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Corte de Cuentas, que confiere quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para que el reparado ejerza su derecho de defensa y pueda presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Que por encontramos en tiempo y forma, comparecemos ante su Señorías a CONTESTAR EL PLIEGO DE REPAROS O JUICIO DE CUENTA EN SENTIDO NEGATIVO, por considerar que no son ciertos los hechos atribuidos en los hallazgos como servidores Públicos; circunstancia que probaremos en la secuela del proceso con la prueba de descargo pertinente tal y como estatuye el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, en armonía con el artículo 20 del Código de Procesal Civil y Mercantil, con aplicación supletoria; misma que no aportamos en este acto, por la imposibilidad material de certificar actas y otros documentos del periodo auditado y además se está recopilando toda la documentación, para ser debidamente certificada.”* Por lo que, ésta Cámara por resolución de **fs. 219**, admitió los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a los reparados, se anexo la documentación que aportaron, les previno a los funcionarios que señalaran correo electrónico, fax o lugar para oír notificaciones y fue declarado rebelde el señor *David Elías Recinos Mendoza*.

IX). A fs. 228 se encuentra escrito presentado por la señora: **Enma Elena Teas de Mejía**, quien esencialmente expresó lo siguiente: *“que por este medio vengo a evacuar la prevención hecha a mi persona, por lo que evacuó de la siguiente manera, señalo para oír notificaciones: correo: emmateas@hotmail.com...”*

X). De fs. 229 a fs. 231, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Lázaro Antonio Flores Paredes, Juan Francisco Carrillo Alvarado, Miguel Angel Hernández Ventura, Carlos Armando Sánchez Hernández, Julio Aguilar Rivas, María Deysi Vivas Angel, Carlos Alberto Sánchez Rivas, Manuel de Jesús Vivas Benítez, María Mártir Raymundo de García, Santos Enrique Méndez García, Carmensa Esmeralda Rodríguez Ponce, Daysi Margarita Angel de Morales, Ana Dinora Jiménez y William Alexander Ramirez**, quien esencialmente expresaron lo siguiente: *“que en cumplimiento a dicha prevención señalamos para oír y recibir notificaciones y citas la dirección siguiente: diecinueve calle poniente, número trescientos quince, Edificio M.M. local uno, primera planta, frente antecedentes penales, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador; para estos mismos efectos y de conformidad con el Art. 170 inc. Del Código Procesal Civil Mercantil, señalamos como medio*



IMPUESTOS MUNICIPALES MÁS LOS INTERESES MORATORIOS Y MULTAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes y las argumentaciones hechas esta Institución considera que se ha logrado evidenciar unos gestiones acerca del cobro tributario, del cual deberá demostrarse si en efecto se realizó dicho cobro y no solo fue ordenado no obstante a ello deberá de demostrarse si la orden fue cumplida ya que existen las gestiones de las ordenes por lo que se desvanece la responsabilidad Administrativa si hubo una política de cobro tributario por lo que se tiene superado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO ONCE. BIENES MUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS CNR. De lo cual esta opinión fiscal según los escritos presentados por los cuentadantes y la aportación de la prueba esta Institución considera que se ha superado el hallazgo de manera parcial ya que en efecto los inmuebles que se han observado ya se encuentran inscritos en el registro de la propiedad raíz e Hipoteca no obstante este trámite se realizó de manera posterior a la fecha de la auditoria por lo que para esta representación fiscal se mantiene y se ha incumplido los arts. 51 literal a del Código Municipal, 683 y 686 del Código Civil y 2 de la Ley de Notariado por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica no obstante será esta honorable Cámara la que manifieste si se considera superado el hallazgo. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO TRECE. IMPUESTOS MUNICIPALES INTERESES Y MORA TRIBUTARIA NO PERCIBIDOS EN EL AÑO 2009. De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por los cuentadantes hacen de manifiesto que se han trabajado en base a la información que ISDEM nos ha proporcionado según la interpretación que ellos hacen lo cual se comprueba con el diagnostico, no obstante a ello esta institución considera que deberá de presentar la documentación pertinente a las argumentaciones hechas acerca de el (sic) nombramiento del cargo por lo que la responsabilidad se desvanece de manera parcial y la prueba aportada se ha incumplido el art. 38, 47 y 65 de la ley general tributaria municipal por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. En cuarto a los reparos restantes según esta opinión fiscal se mantienen ya que se han pronunciado sobre los mismos estos se confirman ya que no hay pruebas pertinentes ni argumentación que desvirtúen tales hallazgos por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que ésta Cámara por resolución de fs. 265, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

XV). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, documentación presentada y la opinión Fiscal, ésta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**FALTA DE DOCUMENTACION DE RESPALDO PARA REGISTRO DE INMUEBLES**”, relacionado a que según el Informe de Auditoría la municipalidad no disponía de documentación de soporte respecto a la existencia de la cuenta contable 243.01, Bienes Inmuebles, la cual se encontraba sobrevaluada y carecía de documentación de respaldo por el monto de trece mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos \$13,758.17. Reparo atribuido a los Concejos Municipales 2006/2009 y 2009/2012. Sobre lo anterior, los reparados se expresaron de la siguiente manera: la señora María Julia Valencia Hernández, se manifestó de manera general para los reparos uno, cinco y once, alegando que se tomen en cuenta los argumentos



275

y documentación que presentó en la fase de auditoria. Respecto al Concejo Municipal 2006/2009, expresaron que en su administración contrataron los servicios profesionales de Auditoría Interna y que nunca les manifestaron sobre alguna irregularidad. En lo que respecta al Concejo Municipal 2009/2012, al brindar sus alegatos de defensa, lo hacen de manera general para los Reparos **Uno, Dos, Cinco, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce y Catorce**, manifestando que contestan el pliego de reparo en sentido negativo, ya que no son ciertos los hechos atribuidos en cada uno de los hallazgos, situación que comprobarán con la documentación de descargo que posteriormente aportaran. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para los reparos **uno, dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce y catorce**, expresando que dichos reparos deben mantenerse ya que no sean pronunciado sobre los mismos, y no hay prueba pertinente ni argumentación que los desvirtúe, por lo que solicita se emita una sentencia condenatoria. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideran lo siguiente:** al respecto los funcionarios reparados (concejo municipal 2009/2012), al hacer uso de su derecho de defensa, ofrecieron presentar documentación de descargo; no obstante, no incorporaron al presente juicio prueba documental que controvierta lo verificado por el equipo de auditores. Por otra parte, es importante establecer, que al analizar los hechos que reporta el Auditor en el hallazgo, principalmente en la condición corresponde al Contador y al Jefe UFI, lo anterior se confirma con el criterio o disposición legal con el cual pretende fundamentar el hallazgo, ya que el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "El contador verificará que toda transacción...." En ese sentido, el auditor no identifico al infractor de los hechos según la causa, por lo tanto ante la ausencia de elementos esenciales que permitan identificar con exactitud que la condición establecida fue cometida por los involucrados; de tal manera, que la aplicación del principio de culpabilidad al caso que nos ocupa, no encuentra sustento, ya que para que una persona pueda ser considerada como culpable de un hecho doloso o culposo, éste ha de ser atribuible a su autor, como producto de una motivación racional normal-principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto. Por lo tanto no se configura el reparo, ya que no se identificó al infractor, por lo tanto es procedente dictar un **fallo absolutorio**, a favor del Concejo Municipal. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**FALTA DE LIQUIDACION CONTABLE DE LOS PROYECTOS**", relacionado a que según el Informe de Auditoria, al examinar el informe de Movimiento de Cuenta al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, no se efectuó la liquidación contable de los proyectos ejecutados, pese a estar finalizados por un monto de doscientos cuarenta y un mil treinta dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos \$241,030.10. Reparos atribuidos al Concejo Municipal 2009/2012, quienes como ya se mencionó solo contestaron en sentido negativo el pliego de reparos y posteriormente presentaron la documentación. Analizados los elementos fácticos y jurídicos, **esta Cámara** considera lo siguiente: sobre tal particular los funcionarios reparados (concejo municipal 2009/2012), al ejercer su derecho de defensa, ofrecieron presentar documentación de descargo; no obstante, no incorporaron al presente juicio prueba documental que controvierta lo verificado por el equipo de auditores. Por otra parte, es importante establecer, que el Art. 14 del Reglamento de

aplicación de la Ley FODES, y la norma C.2.6 Normas sobre inversiones en proyectos numeral 3 Liquidación de Proyectos, criterios citados por el equipo de auditores, los cuales no establecen quien es el responsable de hacer las liquidaciones de los proyectos; en ese sentido, se advierte que el Auditor no identificó al infractor de los hechos según la causa, por lo tanto ante la ausencia de elementos esenciales que permitan identificar con exactitud que la condición establecida fue cometida por los involucrados; de tal manera, que la aplicación del principio de culpabilidad al caso que nos ocupa, no encuentra sustento, ya que para que una persona pueda ser considerada como culpable de un hecho doloso o culposo, éste ha de ser atribuible a su autor, como producto de una motivación racional normal-principio de imputación personal o culpabilidad en sentido estricto. Por lo tanto no se configura el reparo, ya que no se identificó al infractor, por lo tanto es procedente dictar un **fallo absolutorio**, a favor del Concejo Municipal.

REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, bajo el título "**VALOR DE INMUEBLE NO CONTABILIZADO, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA**", relacionado a que no se efectuó el registro contable por el valor total de catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos \$14,285.71 de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Buena Vista, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de fecha uno de diciembre del año dos mil siete, a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán. La municipalidad registró dicho bien por el valor de once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos \$11,428.57. Existiendo una diferencia no contabilizada por dos mil ochocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos \$2,857.14. Reparo atribuido a la Encargada de Contabilidad del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Al respecto la reparada, se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, sin aportar argumento o prueba de descargo en torno al presente reparo. Sobre tal particular, **los Suscritos**, hacemos la siguiente consideración: No obstante, al analizar la condición reportada por el Auditor, consideramos que ésta puntualmente se cñe a que la Contadora, no consideró el valor expresado en la Escritura Pública del Inmueble a favor de la Municipalidad, para efectuar el respectivo registro contable; en tal sentido, estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que específicamente, en el Archivo Corriente de Resultados (ACR10) Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregado el comprobante contable por la cantidad de once mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos \$11,428.57, así como la Escritura de Compraventa, en la cual se encuentra detallado el monto por el cual fue adquirido dicho inmueble. En ese sentido, se prueban las infracciones a los artículos 207 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, cometidas por la Encargada de Contabilidad, las cuales les competía cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios



establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que los Estados Financieros no presentan razonablemente sus cifras. Por lo tanto, sanciónese a la Encargada de Contabilidad con una multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"RECURSOS Y OBLIGACIONES, NO CONTABILIZADAS"**, relacionado a que según factura número 314078 de fecha 30 de noviembre del 2009, a nombre de la Alcaldía de San Pedro Perulapán, adquirieron un vehículo por el valor de veintitrés mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$23,400.01), de este monto sólo se registró la cantidad de siete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$7,600.00), quedando pendiente de contabilizar quince mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (\$15,600.01). Reparo atribuido a la Encargada de Contabilidad. Sobre tal particular la funcionaria reparada se limitó a contestar en sentido negativo, y que posteriormente presentará las pruebas pertinentes. **En el contexto anterior, los Suscritos hacemos la siguiente consideración:** Que la funcionaria reparada, al hacer uso de su derecho de defensa, ofreció presentar documentación de descargo; no obstante dicha servidora, no incorporó al presente juicio prueba documental que controvierta lo verificado por el equipo de auditores. En ese sentido, se consideró pertinente analizar los Papeles de Trabajo ya que de conformidad a lo establecido en el Art. 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: *"Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"*, en ese sentido se pudo advertir en el Archivo Corriente de Resultados ACR 16 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, que ciertamente la contadora no contabilizó la adquisición del vehículo, ya solamente se encontró en el legajo de papeles de trabajo un comprobante contable correspondiente a la primera cuota del vehículo, por la cantidad de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América \$7,800.00 y no de siete mil seiscientos dólares \$7,600.00, como lo estableció el auditor en el informe final. En ese sentido, se evidenció el incumplimiento al apartado C.3.2 Norma sobre Control Interno Contable Institucional numeral 2; el principio de DEVENGADO, ambos del Manual Técnico SAFI; Art. 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. En ese contexto, la actuación de la Contadora Municipal, fue pasiva y contraria a lo que las disposiciones antes mencionadas establecen, pues no registró contablemente los gastos, que correspondían a la adquisición del vehículo. Y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*, por lo que ésta Cámara, considera que la funcionaria no actuó conforme a lo que establece la Ley, originando la Responsabilidad Administrativa que instituye el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que los Estados Financieros no presentaban razonablemente sus cifras, al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Por lo tanto, sanciónese a la Encargada de Contabilidad con una multa equivalente al **diez**



por ciento de su salario mensual devengado. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"FALTA DE DEVENGAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES MAS LOS INTERESES MORATORIOS Y MULTAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009"**, relacionado a que la Unidad de Cuentas Corrientes, no calculó los intereses moratorios y sus respectivas multas, así como el porcentaje de fiestas patronales de mora tributaria durante todo el ejercicio del 2009. Reparo atribuido al Concejo Municipal 2006/2009 y 2009/2012. Sobre tal particular la señora Valencia Hernández, como ya se mencionó, se limitó a expresar que se tomaran en cuenta los argumentos y documentos que presentó en la fase de auditoría. Por otra parte, los miembros del Concejo 2006/2009, manifestaron que existen acuerdos en los cuales ellos realizaron gestiones para la recuperación. Y en lo que respecta a los miembros del Concejo 2009/2012, contestaron en sentido negativo y manifestaron que posteriormente brindarían las pruebas necesarias. La **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, expresa que los servidores actuantes lograron evidenciar gestiones acerca del cobro tributario; no obstante, deberá demostrarse si la orden fue cumplida, ya que existen gestiones de las órdenes, lo que considera que se tiene por superado. Luego de analizar los hechos que el auditor reporta en la condición, **ésta Cámara** hace la siguiente consideración: Que la condición reportada por auditoría, la Unidad de Cuentas Corrientes, no calculó los intereses moratorios con sus respectivas multas, así como el porcentaje de fiestas patronales de la mora tributaria durante el ejercicio dos mil nueve, deficiencia que a criterio del Auditor contraviene los Artículos 84 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual esencialmente señala que: *"Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes de ejercer el control de pago de los impuestos, tasas...así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora..."* Y Art. 85 expresa que: *"Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales...establecer sistemas de Registro de Contribuyentes..."* Sobre dicho particular, el Concejo Municipal 2006/2009, agregó al proceso acuerdos, en los cuales expresaron haber realizado gestiones para la recuperación. Y en lo que respecta al Concejo Municipal 2009/2012, expresaron que posteriormente aportarían la prueba pertinente, situación que a esta la fecha no fue cumplida. Ahora bien, los funcionarios reparados (período 2006/2009), por medio del Acta número Dos Acuerdo número Veintinueve correspondiente al mes de enero de dos mil nueve, decidieron tratar sobre cobros por los postes y torres telefónicas de Telecom, y en el Acta número Tres Acuerdo número Treinta y Dos, a raíz de la problemática que tenían con los contribuyentes morosos, decidieron imprimir los estados de cuenta con el fin de realizar gestiones para evitar perder la mora de 22 cuentas. No obstante lo anterior, para los suscritos, la documentación que aportan los reparados, no es suficiente para desvanecer el reparo, ya que si bien es cierto, tomaron las decisiones no lograron presentar prueba que evidencie que se establecen los mecanismos de control de los intereses moratorios, multas y el cobro del 5% para fiestas patronales; así como la falta de políticas de cobro para la Unidad de Control Tributario. En ese sentido, los miembros del Concejo Municipal han inobservado disposiciones legales y reglamentarias que les competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna



277

el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Francisco Chinameca, por la falta de mecanismos de control y de políticas de cobro. Por lo tanto, sanciónese a los miembros del Concejo 2006-2009 y 2009-2012, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a los miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"PRORROGA EN EJECUCION DE PROYECTO, NO FUE ACORDADA OPORTUNAMENTE"**, relacionado a que en la documentación del proyecto "Pavimentación de Calle hacia Iglesia Católica El Espino", iniciado el 10 de octubre de 2009, encontraron el Acta de recepción final de fecha 4 de enero de 2010, sin observaciones. Sin embargo, en el Acuerdo No. 11, Acta No. 3 de fecha 22 de enero de 2010, otorgaron prórroga de 15 días. Las fechas del Acuerdo Municipal en el cual otorgaron la prórroga, no coincidían, ya que la prórroga fue otorgada después de haber recibido la obra. Reparó atribuido al Secretario Municipal. Sobre tal particular el funcionario reparado, contesto en sentido negativo el pliego de reparos y expreso que posteriormente aportaría la prueba de descargo. Al analizar los hechos consignados en éste reparo, esta Cámara determina que el funcionario, no proporcionó la documentación de descargo que ofreció; en ese sentido, estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que específicamente, en el Archivo Comprobatorio de Resultados (ACR10) Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, consta que el auditor acertadamente ha consignado y documentado el incumplimiento cometido por el Secretario Municipal al artículo 34 del Código Municipal, tal como lo establece la causa del hallazgo el cual se generó ya que éste asentó en forma tardía el Acuerdo correspondiente, generando que la prórroga otorgada careciera de legalidad. Y en base a lo establecido en el Art. 61 de esta Corte, los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones a su cargo. Por lo tanto, esta Cámara declara Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que la prórroga otorgada carecía de legalidad, por no contar con el Acuerdo Municipal correspondiente al momento de hacerse efectiva. Por lo tanto, sanciónese al Secretario Municipal, con multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual. **REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"ORDEN DE INICIO EMITIDA ANTES DE ADJUDICACION Y DE LA FIRMA DEL CONTRATO"**, relacionado a que en la documentación del proyecto "Dotación de Insumos Agrícolas para apoyo a Agricultores", encontraron la orden de inicio emitida el 16 de junio de 2009, otorgando 5 días a Agro Servicio El Surco para su entrega total, iniciando el 18 de junio de 2009. Dicha orden fue emitida antes de haber adjudicado el proyecto, ya que la adjudicación se realizó mediante Acuerdo No.1 del Acta No.

8, de fecha 17 de junio de 2009, antes de la firma del contrato ya que este se firmó el 23 de junio de 2009. Reparo atribuido a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre lo antes descrito, la funcionaria reparada, se limitó a contestar en sentido negativo el pliego de reparos; además manifestó que posteriormente brindaría las pruebas de descargo. Sobre tal particular, esta Cámara considera lo siguiente: la funcionaria reparada, hizo uso de su derecho de defensa, mostrándose parte y contestando el Pliego de Reparos en sentido negativo; sin embargo, no se pronunció y tampoco aportó prueba de descargo que valorar; en tal sentido estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que específicamente, en el Archivo Corriente de Resultados (ACR10), Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregada la Orden de Inicio y el Contrato de Suministro de Bienes o Servicios, en el que se advierte la incongruencia planteada por el auditor. En ése sentido, consideramos que se prueba la infracción a la Cláusula III del Contrato antes relacionado. Por otra parte es importante mencionar, que en los *Comentarios de la Administración*, agregados a fs. 97 en los cuales la Jefa de la UACI, brindo sus argumentos en la fase de auditoría, afirmó que por un error involuntario consignó mal las fechas, tanto de la orden de inicio como del contrato; en ese sentido, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. En ese sentido, se confirma la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas generadas a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por la falta de cronología en las fechas de documentos tan importantes, los que podrían generar invalidez en el proceso de adquisición de los insumos agrícolas. Por lo tanto, sanciónese a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con una multa equivalente al **veinte** por ciento de su salario mensual devengado. **REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**COMPRAS DE MATERIALES NO CONTEMPLADOS EN CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO**”, relacionado a que en el proyecto “Remodelación de paradas de buses”, se constató mediante facturas que se adquirieron materiales no contemplados en la Carpeta Técnica. Reparo atribuido a los miembros del concejo 2009/2012. Sobre tal particular los reparados se limitaron a contestar en sentido negativo; además expresaron que posteriormente brindarían las pruebas de descargo. En relación al presente hallazgo, se advierte que éste, es fundamentado por la Carpeta Técnica del proyecto “Remodelación de Paradas de Buses”; sin embargo, las Normas de Auditoría Gubernamental específicamente el **Numeral 3.1.3**, literales **b)** y **c)**, establecen lo siguiente: **b) Condición:** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; **c) Criterio:** Es el deber ser y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. No obstante como se expresó, el presente



hallazgo no ha sido fundamentado en base a una ley o reglamento, por lo tanto no hay una adecuación entre el criterio y la condición. Asimismo, la Responsabilidad Administrativa en el Juicio de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de esta Corte, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y como ya se expresó el auditor pretende fundamentar su hallazgo en una carpeta técnica. En ese sentido, y por las razones antes expresadas debe emitirse un **fallo condenatorio a favor del Concejo Municipal 2009/2012. REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**APORTACION MUNICIPAL FUE MAYOR QUE LA QUE SE HABIA ESTIPULADO EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SIN HACER LA MODIFICACION CORRESPONDIENTE**”, relacionado a que en el Convenio firmado entre la Municipalidad de San Pedro Perulapán y el Ministerio de Obras Públicas, la municipalidad se comprometió con un aporte de diecisiete mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos \$17,575.10, para reparación de caminos del municipio. No obstante la erogación real fue de treinta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos \$34,774.72, sin que existiera una modificación al Convenio. Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal 2009/2012. Sobre tal particular los funcionarios reparados contestaron en sentido negativo y manifestaron que posteriormente brindarían las pruebas de descargo. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideraron lo siguiente:** Que Auditoría originalmente establece su condición en el hecho que, la municipalidad firmó un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, en el cual se comprometió con un aporte de \$17,575.10, para la reparación de caminos del municipio; no obstante la erogación real fue de \$34,774.72, sin haberse modificado el Convenio; sin embargo, los Suscritos consideramos pertinente analizar los Papeles de Trabajo, conforme lo establece el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte, en el cual evidenciamos en Archivo Corriente de Resultados (ACR10) que no existe documento alguno, que compruebe la aseveración que hizo el auditor en su informe final; por lo tanto, el auditor no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte, el cual establece: “*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*”; en ese sentido, para los suscritos, es necesario traer a cuenta que, el Artículo 12 de la Constitución de la República, expresa que: “*toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa*”. Por tanto, al analizar el presente reparo, se concluye que no existe la prueba que fundamente el hallazgo, por las razones antes relacionadas, consideramos pertinente **absolver** de responsabilidad a los funcionarios relacionados en el presente reparo. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título “**FALTA DE INDEPENDENCIA ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**”. Relacionado a que la implementación de la Estructura Organizativa de la Alcaldía de San Pedro Perulapán, aprobada por el Concejo Municipal según Acta No. 18 de fecha 4 de septiembre de 2009, Acuerdo No. 1; la Unidad de Auditoría Interna, no estaba conforme a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para garantizar su independencia. Reparó atribuido a los miembros del Concejo Municipal 2009/2012. Sobre



lo antes expuesto, los reparados se limitaron a contestar en sentido negativo el pliego de reparos y a expresar que posteriormente brindarán las pruebas de descargo. Al evaluar los hechos presentados por el Auditor, **ésta Cámara considera** que la condición de Auditoría fue originada porque los miembros del Concejo Municipal, cuando aprobaron la implementación de la Estructura Organizativa, la Unidad de Auditoría Interna, no estaba conforme a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, para garantizar su independencia. En ese sentido los Suscritos procedimos al análisis de la documentación probatoria recaba por el Auditor, la cual corre agregada en los Papeles de Trabajo, según lo establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y del análisis efectuado a los referidos Papeles, específicamente al Archivo Corriente de Resultados (ACR10) Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se encuentra agregado el Organigrama en el cual efectivamente se aprecia que la Unidad de Auditoría Interna, depende directamente del Alcalde Municipal. En consecuencia, éste Tribunal considera que la Unidad de Auditoría Interna, no es funcional ya que no garantiza su independencia, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y al Artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tal sentido se configura la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual es sancionada con la imposición de una multa y atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, así como por las consecuencias negativas ocasionadas a la Municipalidad de San Pedro Perulapán. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde con una multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado y al Síndico Municipal y demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. **REPARO ONCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **“BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO (CNR)”**, relacionado a que los bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado, no se encontraban legalizados y no existía evidencia de que se hubiese realizado gestiones para legítimarlos como propiedad de la municipalidad para el año 2009. Según cuadro en pliego de reparos. Reparo atribuido a los Concejos Municipales 2006/2009 y 2009/2012. Al respecto la señora Valencia Hernández, manifestó que se tomaran en cuenta los argumentos y la prueba presentada en la fase de auditoría. En lo concerniente a los miembros del concejo municipal 2006/2009, manifestaron que de dos de los inmuebles presentan copias certificadas de su inscripción. Y en lo que respecta al concejo municipal 2009/2012, se limitaron a contestar en sentido negativo el pliego de reparos, también expresaron que posteriormente brindarían las pruebas de descargo. La **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito manifestó que el reparo se ha superado de manera parcial, ya que con la prueba se comprueba que los inmuebles se encuentran inscritos en el registro de la propiedad raíz e hipotecas; no obstante, esté trámite se realizó de manera posterior, por lo que solicita la imposición de la multa correspondiente. Luego de analizar los elementos contenidos en la condición del reparo y los contenidos en el pliego resumen de la condición, se advierte que estos son oscuros y contradictorios, pues en la condición de una manera general se establece que los bienes inmuebles propiedad de la alcaldía, según inventario proporcionado, no se encontraban



279

legalizados; asimismo, el auditor establece que no existía evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la municipalidad para el año dos mil nueve. Por otra parte y contrario a lo relatado en la condición del pliego resumen, se establecen tres observaciones puntuales: **La primera**, establece que del Terreno de área verde número tres del Nuevo Asentamiento Organizado NAO, Cantón el Rodeo, dado en Comodato, no existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad; asimismo, **la segunda** observación expresa que del Terreno frente a iglesia Católica de San Pedro Apóstol, dado en Comodato, no existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Para pronunciarnos en lo referente a estas observaciones, estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que específicamente, en el Archivo Corriente de Resultados 10.2, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se ha constatado la existencia de dichas Escrituras Pública de Comodato, por lo tanto, resulta contradictorio el señalamiento realizado por el auditor; en ese sentido, debe absolverse por las observaciones Uno y Dos. Finalmente el pliego resumen contiene **una tercera** observación la cual establece que de la donación irrevocable de veintidós lotes ubicados en el Cantón y Lotificación Buena Vista, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros y no poseen la respectiva matrícula. Sobre el particular, se procedió a examinar la documentación presentada por los funcionarios la cual se encuentra agregada de fs. 186 al 199, en la cual se pudo verificar que únicamente se ha agregado la Escritura Pública de Donación; sin embargo, está carece de la razón de inscripción, por lo tanto está tercera observación, se confirma. En razón de lo anterior, es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que se corre el riesgo de perder la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal. Por lo tanto, sanciónese a los miembros del Concejo 2006-2009 y 2009-2012, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a los miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **REPARO DOCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"FALTA DE CREACION DE LA UNIDAD DE REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL ASI COMO DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA"**, relacionado a que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, no creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal ni conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal. Reparo atribuido al Concejo Municipal 2009/2012. Al respecto los funcionarios reparados en sus alegatos se limitaron a contestar en sentido negativo en pliego de reparos y que posteriormente brindarán las pruebas de descargo. **Al analizar la estructura** del presente reparo, específicamente la condición reportada por el Auditor, los Suscritos consideramos que ésta puntualmente se refiere a que el Concejo Municipal, no creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal ni conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal. En ese sentido, estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo

recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que en nota suscrita por el Secretario Municipal de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, informó al equipo de auditores que ***“no cuentan con información alguna sobre la creación o conformación de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.”*** En ése sentido, los Suscritos consideramos que se han probado las infracciones de ley que expresamente señala el Auditor a las disposiciones legales con las cuales fundamentó la condición reportada. En consecuencia, los Suscritos concluimos que los Miembros del Concejo, inobservaron las disposiciones legales consignadas en los artículos 14, 15, 17, 56 y 80 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, que les competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, por el incumplimiento a la obligatoriedad en la creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal. Por lo tanto, sanciónese al Alcalde con una multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado al Síndico Municipal y demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado. **REPARO TRECE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título, **“IMPUESTOS MUNICIPALES, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA NO PERCIBIDOS EN EL AÑO 2009”**, concerniente a que no se efectuó el cobro de intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, por el monto de catorce mil setecientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos \$14,741.94; y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por seis mil trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos \$6,345.54. Según detalle en cuatro anexo en pliego de reparos. Reparo atribuido a las Jefas de Catastro y Cuentas Corrientes. Sobre tal particular la señora Enma Elena Teas de Mejía, cuestiona su nombramiento, ya que fue de forma interina. No obstante manifestó que los cálculos de multas e intereses se trabajaron en base a información de ISDEM, proporcionó según la interpretación que ellos hicieron a los artículos 47 y 65 de la Ley General Tributaria. Por su parte la señora Ana Dinora Jiménez, contesto en sentido negativo el pliego de reparos; asimismo, expreso que posteriormente brindaría la documentación de descargo. **Por otra parte, la Representación Fiscal** opinó que se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **En razón a lo anterior, los Suscritos consideraron lo siguiente:** Hemos analizado los atributos del hallazgo específicamente la condición reportada por el Auditor, considerando que ésta puntualmente se refiere a que no se efectuó el cobro de intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes, en los periodos del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. En ese



sentido, estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que en el Archivo Corriente de Resultados (ACR 10) Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, en el cual se demostró que las Jefas de Catastro y Cuentas Corrientes, efectivamente no realizaron el cobro de intereses moratorios y las respectivas multas tributarias a los contribuyentes. En ése sentido, los Suscritos consideramos que se han probado las infracciones de ley que expresamente señala el Auditor a las disposiciones legales con las cuales fundamentó la condición reportada. En consecuencia, los Suscritos concluimos que los Miembros del Concejo, inobservaron las disposiciones legales consignadas en los artículos 34, 38, 47 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, que les competían cumplir en razón de su cargo, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que la entidad no percibió ingresos que legalmente le pertenecían, lo que le impidió contar con mayor disponibilidad para la ejecución de las operaciones de la municipalidad. Por lo tanto, sanciónese a cada una de las Jefas de Catastro y Cuentas Corrientes con una multa equivalente al **veinte** por ciento de su salario mensual devengado. **REPARO CATORCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **"NO SE EFECTUÓ LA RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA"**, referente a que del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se efectuó el desembolso en concepto de servicios profesionales, por un monto de doce mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos \$12,886.95, a los cuales no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, por un valor de un mil ciento cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos \$1,153.67. Reparo atribuido al Alcalde Municipal; Síndico Municipal; Tesorero (2009/2012) y Encargada de Contabilidad (2009). Al respecto los funcionarios contestaron en sentido negativo el pliego de reparos y posteriormente brindarán las pruebas. Del análisis realizado a la estructura del hallazgo se advierte que éste se ha originado debido a que se efectuaron desembolsos en concepto de servicios profesionales por un monto de doce mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos, a los cuales no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta; hechos que los reparados no han logrado controvertir. Por lo que estimamos necesario analizar los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; advirtiendo que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10 Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se constató que efectivamente realizaron los desembolsos, sin haber hecho la retención del Impuesto Sobre la Renta. En consecuencia, los Suscritos concluimos que los funcionarios reparados, inobservaron las disposiciones legales consignadas en el artículo 156 del Código Tributario y el apartado C.2.7 Normas sobre Retenciones de Impuestos de las Normas Técnicas SAFI en su numeral 1, que les competían cumplir en razón de su cargo, dando



origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, ya que la entidad se encuentra expuesta a sanciones por parte del Ministerio de Hacienda. Por lo tanto es procedente sancionar al Alcalde, Tesorero y Encargada de Contabilidad con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y al Síndico quien devengó dieta, sanciónese con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1-) REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase de pagar multa a los señores: **MARIA JULIA VALENCIA HERNÁNDEZ, DAVID ELÍAS RECINOS MENDOZA, ALCIDES ANTONIO GONZÁLEZ MONTENEGRO, JOSÉ DAVID GARCÍA SÁNCHEZ, CRUZ SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS, RIGOBERTO PEÑA DELGADO, IGNACIO GARCÍA HENRÍQUEZ, MARCELINO FLAMENCO, GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, miembros del Concejo Municipal (2006/2009); **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, Miembros del Concejo Municipal (2009/2012).

2-) REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase de pagar multa a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del Concejo Municipal (2009/2012).

3-) REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase a la señora: **DAYSI MARGARITA ANGEL DE MORALES**, a pagar la cantidad de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos **\$59.64**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado.

4-) REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase a la señora: **DAYSI MARGARITA ANGEL DE MORALES**, a pagar la cantidad de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos **\$59.64**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado.

5-) REPARO NÚMERO CINCO

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** a la señora: **MARIA JULIA VALENCIA**

HERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos **\$182.46** en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y a los señores: **DAVID ELÍAS RECINOS MENDOZA, ALCIDES ANTONIO GONZÁLEZ MONTENEGRO, JOSÉ DAVID GARCÍA SÁNCHEZ, CRUZ SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS, RIGOBERTO PEÑA DELGADO, IGNACIO GARCÍA HENRÍQUEZ, MARCELINO FLAMENCO, GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, miembros del Concejo Municipal (2006/2009), a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del período auditado; y a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos **\$186.13**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y los señores: **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del Concejo Municipal (2009/2012), a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del período auditado. **6-) REPARO NÚMERO SEIS**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase al señor: **WILLIAM ALEXANDER**

RAMÍREZ LOPEZ, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos **\$142.14**, en concepto de multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado. **7-) REPARO NÚMERO SIETE**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase a la señora: **CARMENSA ESMERALDA RODRÍGUEZ PONCE**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos **\$187.20**, en concepto de multa equivalente al 20% de su salario mensual devengado. **8-) REPARO NÚMERO OCHO**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase de pagar multa a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES**

PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, miembros del Concejo Municipal (2009/2012). **9-) REPARO NÚMERO NUEVE**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Absuélvase de pagar multa a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES**

PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA, miembros del

Concejo Municipal (2009/2012). **10-) REPARO NÚMERO DIEZ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al señor: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos **\$186.13**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado; y a los señores: **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del Concejo Municipal (2009/2012), a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al fecha del periodo auditado. **11-) REPARO NUMERO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, 11.1 Absuélvase** de pagar multa por las observaciones **Uno y Dos** a los señores: **MARIA JULIA VALENCIA HERNÁNDEZ, DAVID ELÍAS RECINOS MENDOZA, ALCIDES ANTONIO GONZÁLEZ MONTENEGRO, JOSÉ DAVID GARCÍA SÁNCHEZ, CRUZ SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS, RIGOBERTO PEÑA DELGADO, IGNACIO GARCÍA HENRÍQUEZ, MARCELINO FLAMENCO, GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, miembros del Concejo Municipal (2006/2009) y a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del Concejo Municipal (2009/2012). **11.2 Condénase** por la observación **Tres** a los señores: **MARIA JULIA VALENCIA HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos **\$182.46**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado; y a los señores: **DAVID ELÍAS RECINOS MENDOZA, ALCIDES ANTONIO GONZÁLEZ MONTENEGRO, JOSÉ DAVID GARCÍA SÁNCHEZ, CRUZ SÁNCHEZ LÓPEZ, SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS, RIGOBERTO PEÑA DELGADO, IGNACIO GARCÍA HENRÍQUEZ, MARCELINO FLAMENCO, GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, miembros del Concejo Municipal (2006/2009) a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del periodo auditado; y a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos **\$186.13**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado; y los señores: **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA, CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, JULIO AGUILAR RIVAS, MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL, CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS, MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ, MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA y MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del



Concejo Municipal (2009/2012), a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del periodo auditado. **12-) REPARO NUMERO DOCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** al señor: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos **\$186.13**, en concepto de multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado y a los señores: **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VENTURA**, **CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, **JULIO AGUILAR RIVAS**, **MARÍA DEYSI VIVAS ÁNGEL**, **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ RIVAS**, **MANUEL DE JESÚS VIVAS BENÍTEZ**, **MARÍA VIDALIA HERNÁNDEZ DE SIGUENZA** y **MARIA MÁRTIR RAYMUNDO DE GARCÍA**, miembros del Concejo Municipal (2009/2012), a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del periodo auditado. **13-) REPARO NUMERO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** a las señoras: **ENMA ELENA TEAS DE MEJÍA**, a pagar la cantidad de cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos **\$52.54**; y **ANA DINORA JIMÉNEZ**, a pagar la cantidad de ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos **\$89.61**, multas equivalentes al 20% de su salario mensual devengado. **14-) REPARO NUMERO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Condénase** a los señores: **LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, a pagar la cantidad de ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos **\$186.13**; **SANTOS ENRIQUE MÉNDEZ GARCÍA**, a pagar la cantidad de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América **\$75.00** y **DAYSÍ MARGARITA ANGEL DE MORALES**, a pagar la cantidad de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos **\$59.64**, multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado; y **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, a pagar la cantidad de ciento tres dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos **\$103.80**, multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha del periodo auditado. **15-) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuales condenados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia.** **16-) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.** **17-) Al ser cancelada las multas impuestas, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. HAGASE SABER.**



Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACIONES





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso, contra de la Sentencia proveída por ésta Cámara, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, agregada de folios 271 al 282, del Juicio de Cuentas Número JC-III-098-2013, instruido en contra de los señores: **MARIA JULIA VALENCIA HERNANDEZ**, Alcaldesa Municipal; **DAVID ELIAS RECINOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ALCIDES ANTONIO GONZALEZ MONTENEGRO**, Primer Regidor Propietario; **JOSE DAVID GARCIA SANCHEZ**, Segundo Regidor Propietario; **CRUZ SANCHEZ LOPEZ**, Tercer Regidor Propietario; **SANTIAGO BAUTISTA MATÍAS**, Cuarto Regidor Propietario; **RIGOBERTO PEÑA DELGADO**, Quinto Regidor Propietario; **IGNACIO GARCIA HENRIQUEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARCELINO FLAMENCO**, Séptimo Regidor Propietario; **GERMAN ALIRIO LINARES VALLECILLOS**, Octavo Regidor Propietario, quienes actuaron en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES**, Alcalde Municipal; **JUAN FRANCISCO CARRILLO ALVARADO**, Síndico Municipal; **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ VENTURA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ARMANDO SANCHEZ HERNANDEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO AGUILAR RIVAS**, Tercer Regidor Propietario; **MARIA DEYSY VIVAS ANGEL**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS ALBERTO SANCHEZ RIVAS**, Quinto Regidor Propietario; **MANUEL DE JESUS VIVAS BENITEZ**, Sexto Regidor Propietario; **MARIA VIDALIA HERNANDEZ DE SIGÜENZA**, Séptimo Regidor Propietario; **MARIA MARTIR RAYMUNDO DE GARCIA**, Octavo Regidor Propietario; **SANTOS ENRIQUE MENDEZ GARCIA**, Tesorero Municipal; **CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE**, Jefa de la UACI; **DAYSY MARGARITA ANGEL DE MORALES**, Encargada de Contabilidad; **ENMA ELENA TEAS DE MEJIA**, Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes; **ANA DINORA JIMENEZ**, Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, y **WILLIAM ALEXANDER RAMIREZ LOPEZ**, conocido en el presente proceso como **WILLIAM RAMIREZ**, Secretario Municipal, quienes actuaron en el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el Artículo 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Librese la Ejecutoria correspondiente, para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFIQUESE.-

al



Ante mi,

[Signature]

SECRETARIO DE ACTUACIONES





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2009.

SAN SALVADOR, JUNIO DE 2013

1



Índice

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
1.1	Objetivo General	1
1.2	Objetivos Específicos	1
1.3	Alcance de la Auditoría	1
2.	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
3.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1	Tipo de Opinión del Dictamen	3
3.2	Hallazgos de Auditoría	3
3.3	Análisis de Informes de Auditoría Interna	4
3.4	Seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores	4
4.	ASPECTOS FINANCIEROS	
4.1	Dictamen de los auditores	5
4.2	Hallazgos sobre aspectos financieros	6
5.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
5.1	Informe de los auditores	16
6.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	
6.1	Informe de los auditores	18
6.2	Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal	20



**Señores
Concejos Municipales
2006/2009 y 2009/2012,
San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo General

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.2 Objetivos Específicos

Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros de enero a diciembre del año 2009.

Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán.

Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

1.3 Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y otros, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Pedro Perulapán se encuentra ubicado a 23 kilómetros de la Ciudad de San Salvador, unidos ambos lugares a través de la carretera Panamericana y a 13.5 de la cabecera departamental, la ciudad de Cojutepeque.

Su ubicación geográfica es: al Norte con Tenancingo y Oratorio de Concepción, al Este con San Bartolomé Perulapia, al Sur con el lago y la ciudad de San Martín, y al Oeste con Santa Cruz Michapa y Cojutepeque.

La división administrativa del municipio, consta de 17 cantones y 120 caseríos, así como del casco urbano. El ingreso promedio es de \$175.00 mensuales, según DIGESTYC, FISDL, por lo que se sitúa entre los municipios más pobres del departamento de Cuscatlán. El área del municipio mide 90.48 kilómetros cuadrados, siendo el municipio en segundo lugar por su extensión, después de Cojutepeque; su población total es aproximadamente, según censo de Salud, de 46,946 habitantes. Las fiestas patronales se celebran del 20 al 29 de junio en honor a San Pedro Apóstol. El municipio está constituido por los siguientes cantones y caseríos:

Cantón	Caseríos
Buena Vista	Buena Vista, El Centro, Bella Vista y Palo Blanco
Buenos Aires	Buenos Aires, El Vaquero, Los Morales, Central, Los Herrera, Línea Férrea y Lotificación Heredia.
El Carmen	El Carmen, la Loma China, El Limón Chacalayo, La Piloná, La Cruz, El Amate la Rinconada, El Pozo y Colonia El Progreso.
El Limón	El Limón
El Paraíso	El Paraíso Abajo, El Paraíso Arriba, Los Matías, Los Hernández, Cancha San Antonio los Aguilares, Los Rodríguez, Los Ramírez, Fátima y Los Sánchez.
El Rodeo	El Rodeo, Zona 1, 2, 3 y 4
Huisiltepeque	Huisiltepeque, La Tasajera, El Chipilte y El Cerro.
El Espino	El Espino, Guadalupe, Méndez, Calle a Tecoloco, Pérez, El Cerro Borbollón, Calle al Limón, Morales, Zacamil y Los Amates.
Istagua	Istagua, Santa Isabel, El Triunfo, La Cruz y Los Laureles.
La Cruz	La Cruz, Los Cercos, El Pital, El Talpete y La Presa.
La Esperanza	La Esperanza, Los García, El Cerro, La Escuela, La Ermita, La Terminal, Las Peñitas y El Cementerio.
La Loma	La Loma, El Amate, La Cruz, La Bolsa, El Sitio, Loma Linda, Los Mejía, El Tamarindo y La Haciendita.
Miraflores	Miraflores, La Loma, El Pital, La Rinconada, Los Vásquez, Los Ramírez, El Riyito, Los Portillo y El Llano.
San Agustín	San Agustín, La Bomba y El Uval.
San Francisco	San Francisco y San Francisco Abajo.
Tecoloco	Tecoloco Arriba, Tecoloco Abajo, El Llano, La Rinconada, El Pital, Mal Paso y Los García.
Tecomatepec	Tecomatepec, El Puente, Los Mendoza, Los Aguilar, Los Pérez, Los López, Los Hernández, Agua Tibia, El Cementerio, La Escuela y La Tienda.
Barrios	El Ángel, El Calvario, El Centro y Concepción y El Cerro.



Cantón	Caseríos
Colonias	Agricultura, San Pedro, El Retiro y La Esperanza.

Cuenta con los siguientes servicios públicos: agua potable, alumbrado eléctrico, escuela parvularia y de educación básica, instituto nacional, patrulla rural de la PNC, unidad de salud, juzgado de paz y servicio colectivo de buses, ruta 144 A, B y C, que llegan a la capital.

Entre los servicios tasados que presta la municipalidad, están: Aseo (recolección de basura), agua potable, alumbrado público sólo a instituciones, cementerio municipal, partidas de todo tipo (nacimiento, defunción, matrimonios, divorcios). Dentro de los servicios no tasados (gratuitos), se ofrecen: permisos para cortar árboles, pavimentación e intermediación de gestiones jurídicas ante otras instituciones (ISDEMU y similares), parques, canchas y zonas verdes.

El gobierno municipal está administrado por un Concejo Municipal conformado por el Alcalde Municipal, un Síndico, ocho Concejales Propietarios y 4 Concejales Suplentes.

3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Opinión con Salvedades, ya que en nuestra opinión, a excepción de las condiciones señaladas en el apartado correspondiente, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

3.2 Hallazgos de Auditoría

Sobre aspectos financieros

1. Falta de documentación de respaldo para registro de inmuebles.
2. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos.
3. Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compra-venta.
4. Recursos y obligaciones, no contabilizadas.

Sobre aspectos de control interno

No se detectaron condiciones reportables.

Sobre aspectos de cumplimiento legal



5. Falta del devengamiento correspondiente a los impuestos municipales más intereses moratorios y multas al cierre del ejercicio 2009.
6. Prórroga en ejecución de proyecto, no fue acordada oportunamente.
7. Orden de inicio emitida antes de adjudicación y de la firma del contrato.
8. Compras de materiales no contemplados en carpeta técnica del proyecto.
9. Aportación municipal fue mayor que la que se había estipulado en convenio con el Ministerio de Obras Públicas, sin hacer la modificación correspondiente.
10. Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.
11. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
12. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.
13. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2009.
14. No se efectuó la Retención de Impuesto sobre la Renta.

3.3 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se solicitó mediante nota referencia REF DA3-AF2009-AMSPP-001/2013 del 11 de enero del 2013, los informes relacionados al periodo sujeto de examen de auditoría interna, resultando que, aunque se contó con los servicios de una Auditora Interna durante ese periodo, no se generó ningún informe.

3.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores

Como resultado del seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores practicadas por la Corte de Cuentas de la República, detectamos que en INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, se estableció la siguiente recomendación:

1. Recomendamos al Concejo Municipal, que lo antes posible sean realizadas las gestiones para el pago de las retenciones pendientes al Ministerio de Hacienda y las cotizaciones y Aportaciones a las AFP, para evitar que dicha deuda se siga incrementando.

La municipalidad presentó las evidencias correspondientes del cumplimiento de la recomendación.



4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1 Dictamen de los auditores

Señores

Concejos Municipales

2006/2009 y 2009/2012.

San Pedro Perulapán,

Departamento de Cuscatlán.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

1. Falta de documentación de respaldo para registro de inmuebles.
2. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos
3. Valor de Inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa
4. Recursos y obligaciones, no contabilizadas

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 25 de junio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



5



4.2 Hallazgos sobre aspectos financieros

1. Falta de documentación de respaldo para registro de inmuebles.

Constatamos que la municipalidad no dispone de documentación de soporte respecto a la existencia de la cuenta contable 243.01, Bienes Inmuebles, la cual se encuentra sobrevalorada y carece de documentación de respaldo por el monto de \$13,758.17.

El Decreto Ejecutivo Número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial Número 135 TOMO Número 380 de fecha 18 de julio de 2008, contiene el Reglamento de la LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; el Art. 208 – Verificación de Requisitos Técnicos y Legales, del Reglamento, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

Asimismo, establece: “Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La condición se generó debido que los Concejos Municipales 2006/2009 y 2009/2012 de San Pedro Perulapán no ordenaron en su respectivo momento, la investigación en retrospectiva de ese registro, a fin de ordenar su anulación inmediata si era necesario.

La observación da como resultado que la cuenta contable 243 01 - Bienes Inmuebles, se encuentre sobrevalorada, no representando razonablemente sus cifras, distorsionando la información financiera para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de enero a diciembre de 2009 expresa lo siguiente: “Por lo antes descrito le manifiesto lo siguiente: por el tiempo que llevo trabajando en esta área, y por experiencia que pase en la Auditoría que me realizaron en el período de mayo dos mil seis a treinta uno de enero de dos mil siete, (Corte de Cuentas) donde me observaron la no incorporación de Bienes Inmuebles a los registros contables, he tenido el cuidado que toda compra de inmueble solicitar el acuerdo municipal donde se me autorice registrar dicho, inmueble, pero cabe mencionar, que da la casualidad que el monto de \$13,758.17, se trae contabilizado desde años 2004-2005 (era otra contadora) [...], y no hay documentación de amparo, en vista de que he venido registrando nuevas compras o donaciones de inmuebles, he mandado nota al Concejo Municipal (período 2006-2009), donde se me autorice liquidar esta cuenta ya que al verificar, esos registros con los que yo he incorporado a veces es la misma cantidad, y en otros casos no se sabe a



qué corresponde, entonces ha habido duplicidad de registro y mi persona se ha basado en la documentación que le han mandado para registrar, es por eso que he pedido la anulación de esas partidas, por lo que el Concejo Municipal hizo caso omiso a lo solicitado. En mayo 2006 entro la nueva Administración periodo 2009-2012, en el mes de noviembre 2009, mande la primera nota en donde solicito al Concejo la verificación de los Bienes Inmuebles, y detallo siempre ese monto que se trae registrado, (anexo copia para su verificación). Y por lo consiguiente anexo dos memorándum más que pase al Concejo Municipal de fecha 21 de mayo 2010 y 29 de julio de 2010, donde solicito al Concejo darle continuidad a lo de los Inmuebles, así mismo he tenido presentaciones en Reuniones de Concejo, donde les he manifestado siempre sobre este punto, para no caer en vacíos legales, por lo que estaré pendiente de solicitar nuevamente al Concejo Municipal el acuerdo municipal para la liquidación de la cuenta”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la Administración, la observación se mantiene; debido que los estados financieros, no presentan razonablemente sus cifras al 31 de diciembre de 2009. Las cifras contables se encuentran sobrevaluadas en la cuenta 243.01, Bienes Inmuebles.

2. Falta de Liquidación Contable de los Proyectos

Al examinar el informe de Movimiento de Cuenta al 31 de diciembre de 2009, constatamos que no se efectuó la liquidación contable de los proyectos ejecutados, pese a estar finalizados por un monto de **\$241,030.10**; según detalle:

N° de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Fecha del Acta de Recepción	Costos s/ Registros Contables
2	5% de preinversión	30/11/2009	\$21,190.12
9	Reconstrucción y mejoramiento de los servicios sanitarios públicos	21/11/2009	\$7,631.76
24	Obra de mitigación de la calle que conduce a Tecoluco	14/08/2009	\$17,708.81
25	Mantenimiento de calles en diferentes cantones del municipio de San Pedro Perulapán	30/12/2009	\$34,256.73
27	Supervisión proyecto FODES 2009	30/12/2009	\$1,138.31
28	Obras de Saneamiento Ambiental y Salud	20/12/2009	\$3.96
29	Apoyo al deporte y a la juventud para prevención de la delincuencia	30/11/2009	\$17,789.62
30	Construcción de 3 muros de retención, obra de mitigación a cantones Tecamatepeque, La Esperanza, y El Rodeo	30/11/2009	\$4,795.38
31	Reparación y Mantenimiento de la maquinaria municipal	30/11/2009	\$6,493.34
32	Mejoramiento de inmuebles utilizados en los cementerios municipales	30/11/2009	\$3,591.81
36	Remodelación de parada de buses del municipio	30/11/2009	\$13,885.94
38	Conmemoración de los 170 años batalla Morazán	29/11/2009	\$4,611.31
39	Adquisición de lámpara de Mercurio Cantón Istagua.	30/11/2009	\$2,152.83
40	Reparación de kiosko municipal	30/11/2009	\$1,471.01
41	Mejoramiento de 14 Km. de calle desde El Espino hasta La Esperanza	30/11/2009	\$34,774.72
42	Compra de materiales y herramientas para proyectos por administración	30/12/2009	\$3.96

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



N° de Proyecto	Nombre de los Proyectos	Fecha del Acta de Recepción	Costos s/ Registro Contables
44	Construcción muros y canaletas en cantón Buenos Aires	30/12/2009	\$1,043.96
45	Construcción de canaletas y badenes en caserío San Miguelito, Cantón Tecoluco	25/11/2009	\$826.26
46	Concreteado colonia El Progreso, cantón El Carmen	18/09/2009	\$4,519.86
47	Construcción de suelo, cantón El Paraíso	15/11/2009	\$7,081.95
48	Empedrado fraguado, lotificación San Mateo, cantón La Cruz	30/12/2009	\$5,502.48
49	Obra de mitigación, calle al Cementerio General	20/12/2009	\$3.96
50	Concreteado hidráulico cantón Istagua	11/09/2009	\$2,544.19
51	Construcción gradas caserío Los Ramírez, Cantón Buenos Aires	-----	\$3.96
52	Compra de juguetes navideños del año 2009	30/12/2009	\$16,003.96
No contienen Número de Proyecto		-----	\$31,999.91
Total			\$241,030.10

El Decreto Legislativo número 35 del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial Número 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998, contiene el Reglamento de Aplicación de la LEY DEL FODES; cuyo artículo 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora".

El Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI, el cual en romano VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, Numeral 3 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. [...]."

La situación detectada se presentó debido que el Concejo Municipal 2009/2012 no implementó las normativas indicadas en su Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas relativas a la comunicación entre el Jefe UACI, Tesorería y Contabilidad en el caso de liquidación de los proyectos.

En consecuencia, la información financiera relativa al rubro de Ingresos y Gastos de Gestión, 25291 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, no incluye todos los proyectos.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Encargada de Contabilidad, expresa lo siguiente: "[...] que contablemente 10 proyectos de los descritos anteriormente no pudieron ser liquidados por que las Cuentas Bancarias, traían saldos, según conciliaciones Bancarias a diciembre 2009 (que se anexa) y así mismo no hubo una comunicación entre los departamentos de UACI, TESORERIA y CONTABILIDAD para el cierre de dichas cuentas primeramente bancarias y posteriormente contablemente, y la norma contable del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) numeral 2 literal 6 establece que: Los costos acumulados y las cuentas de complemento de proyectos que aún se encuentren en etapa de ejecución o liquidación provenientes de ejercicios anteriores, deberán reajustarse con el índice de actualización anual.

Se les detalla los proyectos con saldo a diciembre 2009: [...].

Por lo que dichas cuentas fueron cerradas en el año 2010 y esos saldos fueron depositados a la cuenta de ahorro del 75% FODES. Según partidas contables de cierre de cuentas que se anexan para su verificación.

Por otra parte del listado de 25- proyectos hay 15- de ellos que pasaron para el año 2010, con sus saldos respectivos ya que tuvieron movimiento en dicho año y se le anexa copia de ALGUNOS gastos realizados y partidas de registro auxiliar de cuentas, para su verificación; asimismo, fueron liquidados en el 2010/2011 [...].

Por lo que contablemente estos proyectos no fueron liquidados en el año 2009, y se tomó en base a lo que dice el Manual Técnico SAFI norma C.2.6 de NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS Numeral 3 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o periodo de acuerdo con lo descrito en la norma "Agrupaciones de datos contables agrupación por tipo de movimientos párrafo 5 deberá procederse a la liquidación contable.

Asimismo manifiesto que en el detalle que me remiten me describen un monto de \$31,999.91 que se refiere a que no contienen números de proyectos, (integración proyectos 2000-2009) por lo que lamentablemente y por error involuntario he podido verificar que en el año 2006, en el rubro 25201001-25299001, no se contabilizaron con número de proyectos por lo que realizare la consulta con el Supervisor de Hacienda ya que también de parte de esa institución revisan los procedimientos realizados en el sistema contable. Y por falta de tiempo no he podido revisar con más cuidado el total de esa cantidad, por lo que estaré pendiente de realizar la consulta."

En nota de fecha 12 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Jefa de la UACI, expresa lo siguiente: "La función de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones llega hasta la recepción física de la obra, el bien o servicio requerido, lo cual queda plasmado en la Acta de Recepción Final, sin embargo financiera y contablemente hay procesos que se realizan después de dicho acto administrativo de la recepción final de la obra, bien o servicio, muchas veces quedan pendientes pagos traslados de renta,



después de la recepción y se alarga el proceso financiero como contable, el tesorero Municipal para cerrar una cuenta bancaria lo hace a través de un Acuerdo Municipal, proceso administrativo en donde la UACI ya no participa, por lo que en este caso específico el señor Tesorero Municipal y la Contadora Municipal de quien es la responsabilidad de cerrar financiera y contablemente una cuenta, tenían cosas pendientes después de la Acta de Recepción, que atrasó el cierre de la cuenta, como encargada de la UACI, no está dentro de mis atribuciones y competencias dar instrucciones al señor Tesorero Municipal y a la Contadora Municipal del cierre de una cuenta bancaria. Si no mi función llega hasta el Acta de Recepción.”

En Nota de fecha 3 de junio del año corriente, sin número de referencia; la Contadora de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, expresa lo siguiente: “Como es de su conocimiento, la municipalidad, no cuenta con un Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas relativas a la comunicación entre la Jefe de la UACI, Tesorería y Contabilidad, y caemos en ese vacío legal de liquidar los proyectos cada vez que se terminan en la fecha estipulada, según lo establece la Norma Contable C.2.6 de las Normas sobre inversión en proyectos o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la norma “Agrupaciones de datos contables”, Agrupación por tipo de Movimientos, párrafo 5, deberá proceder a la liquidación contable.

Así mismo con respecto al Proy. N° 2 del 5% preinversión Tesorería, lleva una cuenta que trae de mayo 2009 de donde esta cancela los gastos efectuados por pagos de formulación de carpetas u otros documentos relacionados a lo q de preinversión, por lo que contablemente se contabilizan los registros efectuados, y esta cuenta no se liquida, ya que se trae de años anteriores, hasta que tesorería cierre la cuenta, el Reglamento de la Ley FODES, en su Art. 14, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultoría, publicación de carteles de licitación, publicidad y privada mano de obra honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, puede liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor de fiscalización.

Con respecto al valor de \$31,999.91 que no contiene número de proyectos, se ha podido verificar que son gastos que se efectuaron en período 2006, y por ende por no tener número de proyecto no se pudieron liquidar contablemente cuando se efectuó la liquidación de estos, en el momento oportuno, por lo que al realizar la integración de proyectos desde el año 2003 a la fecha se ha tenido este resultado, por lo que he consultado verbalmente con el Supervisor del Ministerio de Hacienda, por lo que me respondió que verifique que partidas fueron realizadas y en base al acuerdo municipal realizar las partidas de ajustes de liquidación de cuentas, en el mes que este contabilizado y las incorpore, [...].



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se desvanece, debido que al término de la ejecución de cada proyecto, independiente de la fecha o período deberá procederse a la liquidación contable del mismo.

3. Valor de inmueble no contabilizado, según Escritura Pública de Compraventa

Constatamos que no se efectuó el registro contable por el valor total de \$14,285.71, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Buena Vista, de la Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble de fecha 1 de diciembre de 2007, a favor de la Municipalidad de San Pedro Perulapán. La municipalidad registró dicho bien por el valor de \$11,428.57. Existiendo una diferencia no contabilizada por \$2,857.14.

El Decreto Ejecutivo Número 77 del 26 de junio de 2008, publicado en EL Diario Oficial Número 135 TOMO número 380 de fecha 18 de julio de 2008, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; en su Art. 207 – Responsabilidad del Registro de las Transacciones, establece: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. [...]”

El Art. 208 – Verificación de Requisitos Técnicos y Legales, del Reglamento, establece: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.”

Asimismo, establece: “Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

La condición es generada, debido a que la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, no consideró el valor expresado en la Escritura Pública del Inmueble a favor de la Municipalidad, para efectuar dicho registro contable.

Como resultado, los estados financieros no presentan razonablemente sus cifras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Encargada de Contabilidad de enero a diciembre de 2009 expresa lo siguiente: “Por lo descrito



anteriormente le manifiesto que con fecha 30 de noviembre de 2007, se realizó compra del inmueble al Sr. Baudilio López Sánchez, por la cantidad de \$11,428.57, [...] y en ese mismo año, en el mes de Diciembre según Acuerdo Municipal N°. 29 del 17 de diciembre de 2007, se me autoriza incorporar al inventario de bienes inmuebles que se lleva en el sistema contable el inmueble descrito por el valor de \$11,428.57 [...] aunque la Escritura Pública de compraventa describa la cantidad de \$14,285.71, ya que en ella agregan que del precio total de la venta, la Comunidad del Cantón Buena Vista, a través de su Asociación de Desarrollo Comunal ha aportado la suma de \$2,857.14 por esta razón se dejó de contabilizar esa diferencia, pero en vista, que se ha revisado la Escritura de compraventa y el monto va por otra cantidad, así mismo está Registrada en el Centro Nacional de Registro con el 100% a favor de esta municipalidad y por observaciones que se han realizado, se habló con la Asociación de Desarrollo Comunal ADESCO del Cantón Buena Vista de esta jurisdicción por medio del cual nos dan una nota (que se anexa), donde nos aclara que el mencionado inmueble quedo a favor de esta municipalidad y que el monto que ellos aportaron lo darán en calidad de donación y por medio de acuerdo municipal, [...] se me autoriza incorporar en el cierre preliminar del mes de diciembre de 2012, la diferencia que faltaba de contabilizar por el valor de \$2,857.14, que se anexa en el registro contable N°. 1/5916 de dic/12 para su verificación. Por lo que se le estaría dando cumplimiento al Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.”

En nota de fecha 3 de junio del año corriente, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, expresa lo siguiente: “Esta observación del año 2009, no se registró los \$2,857.14, según Acuerdo Municipal (que se dio copia en su oportunidad) Número 29 del 17 de Diciembre de 2007, donde el Concejo Municipal me autorizó incorporar en el Sistema Contable de Testimonio de Escritura por la compra del inmueble en el Cantón Buena Vista por el valor de \$11,428.57, y en el mismo Acuerdo autorizan al Gerente General Lic. Jorge Rivera que estaba en funciones en ese tiempo, con el valor de \$11,728.57 por lo que consulte verbalmente el monto como tendría que haber hecho por lo que enmendó con el valor de \$11,48.57 en el memo, ya que manifiesto que la comunidad había puesto la diferencia que era de \$2,857.14, por lo que se dejó de contabilizar esa diferencia de \$2,857.14. En el año 2012 por medio de un documento (que se dio en su oportunidad) y es así que con fecha 20 de Diciembre la comunidad del Cantón Buena Vista hace mención que esa diferencia que ellos dieron en dinero lo aportan en Donación a la Municipalidad, y según acuerdo Municipal Número 34 de fecha 19 de diciembre de 2012 el Concejo Municipal me autoriza incorporar en el sistema contable la diferencia que estaba pendiente de contabilizar, [...]”.

El Art. 207 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, en 2° Inciso dice: A efecto de no postergar la contabilización en forma provisional, el contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación. En tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General.

Así mismo establece: Con excepción a la situación establecida 2 del artículo anterior, los contadores podrán registrarse la transacción en el concepto distinto a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos.

Por lo que al analizar este artículo mi criterio fue dejarlo con el valor de la compra, mientras no se tenía un documento que amparaba el aporte que dio la comunidad y donde ellos manifiesten que fue donado a esta municipalidad y este a su vez autorizan por medio del acuerdo municipal incorporarlo al sistema contable."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene; debido que la aplicación contable para el reconocimiento del valor del Inmueble, se realizó de forma errónea, la cual no es conforme al valor establecido según Escritura Pública de dicho Inmueble.

4. Recursos y obligaciones, no contabilizadas.

Constatamos según Factura número 314078 de fecha 30 de noviembre del 2009, a nombre de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, que se adquirió un vehículo, con la siguiente descripción: marca Nissan doble Cab. DX + CD 4x4 T/KM DSL Grabado: JN1CJOD22Z0098126, Motor: QD32-279356, por el valor de **\$23,400.01**; de este monto sólo se registró \$7,600.00, quedando pendiente de contabilización **\$15,600.01**.

El Acuerdo Ejecutivo N° 203, de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI; el cual en su apartado C.3.2 – Norma sobre Control Interno Contable Institucional en su numeral 2 – Contabilización de los Hechos Económicos del Manual Técnico SAFI, determina que: "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables."

El Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, sección B Principios, numeral 4 Devengado, del Manual Técnico SAFI, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

El Decreto Ejecutivo N° 82 del 16 de agosto de 1996, D.O. N° 161 TOMO N° 332 de fecha 30 de agosto de 1996, contiene el REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, el cual en su Art. 197, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, Literal c): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"



La condición es generada, debido a que la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, no consideró la normativa técnica y legal para efectuar dicho registro contable.

Como resultado, los estados financieros no presentan razonablemente sus cifras, al 31 de diciembre de 2009.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de enero a diciembre 2009 expresa lo siguiente: "Por lo antes descrito, Tesorería realizó el primero pago en diciembre 2009, por el valor de \$7,800.00 (anexo Voucher de gasto) hay un comprobante recibo de caja. Según contrato manifiestan que el monto total a pagar, es por los \$23,400.01 ya que ellos emiten una sola factura fiscal (según nota del 5 de febrero/10 que se anexa) el mes de diciembre 2009 definitivo realice el cierre en el mes de marzo 2010 en este caso, consulte verbalmente con el Sr. Supervisor de Hacienda, (Carlos García León) con respecto a dejar provisionado, por lo que él me manifestó verbalmente que en casos así se deja a criterio prudencial del contador, ya que la cuenta Bancaria había quedado a Diciembre 2009 con el valor de \$17,096.04 que presupuestariamente pasó para el siguiente año, pero que no afectaba el presupuesto del año 2010. Y basándome en el Numeral 8- AGRUPACION POR ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), dice: "Que Las instituciones que ejecuten **PRESUPUESTOS DE GASTOS**, independientemente de la agrupación operacional de que se trate, deberán al momento de contabilizar los hechos económicos, asociar a las cuentas contables que tengan efectos presupuestarios los códigos de la estructura presupuestaria respectiva.

Las codificaciones para la identificación de la estructura presupuestaria serán las que establezca la Ley de Presupuesto General del Estado, Decretos y Acuerdos, en los casos que corresponda. Las instituciones que en razón de las actividades que desarrollan y considerando los requerimientos internos de información, apliquen estructuras presupuestarias diferentes a las establecidas en los párrafos precedentes, deberán consignar resumidamente la codificación sustitutiva a utilizar en el sistema contable institucional. Lo anterior, sin perjuicio de crear tablas de conversión para la reestructuración de los datos cuando requerimientos de información así lo ameriten.

La codificación de la agrupación por estructura presupuestaria deberá ser complementada con el código que identifique el origen del financiamiento; las fuentes de financiamiento serán las establecidas en el presupuesto institucional. Por lo que Tesorería cancelo con fecha 8 de febrero de 2010 se pagó la 2da cuota y la empresa emitió recibos de pagos y el 1º. de marzo por Acuerdo Municipal No. 32 del 26 de febrero 2010 autorizan pagar al Tesorero la 3ª. y última cuota a la Empresa: Grupo Q El Salvador por el valor de \$7,800, (por lo que anexo copias de esos Voucher).

Así mismo como en la cuenta había un saldo de \$17,096.04, y el total de lo pagado fue de \$15,600.00 quedo un sobrante de \$1,496.04 que se traslada a la cuenta de ahorro del 70% FODES (se anexa partidas contables de traslado de fondos) el \$0.01 que sobra



según fact. Por los \$23,400.01, en recibo de caja de la empresa Q, queda liquidada según comprobante No. 37309 (que se anexa). Por todo lo anterior, entiendo que podía haberla dejado provisionada, pero en este caso mi criterio fue llevarla para el siguiente año, porque no afectaba el presupuesto municipal del 2010.”

En nota de fecha 3 de junio del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de San Pedro Perulapán, expresa lo siguiente: “Por lo antes descrito, Tesorería realizó el primer pago en diciembre 2009, por el valor de \$7,800.00 [...] hay un comprobante recibo de caja. Según contrato manifiestan que el monto total a pagar, es por los \$23,400.01 ya que ellos emiten una sola factura fiscal [...] en el mes de diciembre 2009 con el valor de \$17,096.04 que presupuestariamente pasó para el siguiente año, pero que no afectaba el presupuesto del año 2010. Y basándome en el Númeral 8 – AGRUPACION POR ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, DEL Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), [...]. Por lo que Tesorería cancelo con fecha 8 de febrero de 2010 de 2da cuota y la empresa emitió recibos de pagos y el 1 de marzo por Acuerdo Municipal Número 32 del 26 de febrero 2010 autorizan pagar al Tesorero{2 la 3ra y última cuota a la Empresa: Grupo Q El Salvador por el valor de \$7,800.00, [...].

Así mismo, como en la cuenta había un saldo de \$17,096.04, y el total de lo pagado fue de \$15,600.00 quedo un sobrante de \$1,496.04 que se traslada a la cuenta de ahorro del 70% FODES [...] el \$ 0.01 que sobra según factura por los \$23,400.01, en recibo de caja de la empresa Q, queda liquidada según comprobante N°37309 [...]. Por todo lo anterior, entiendo que podía haberla dejado provisionado, pero en este caso ni criterio fue llevarla para siguiente año, porque no afectaba el presupuesto del 2010.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada por la administración, la observación se mantiene; debido que la aplicación contable para el reconocimiento del recurso y la obligación por la adquisición del vehículo, con la siguiente descripción: Marca Nissan Diesel, Año: 2010, Capacidad de 5 asientos, Color: rojo metálico, Modelo: L4-718 – Doble Cab. DX + CD 4x4 T/M DSL Grabado: JN1CJOD22Z0098126, Motor: QD32-279356, por el valor de **\$23,400.01**; se realizó de forma errónea, la cual no cumple con los requerimientos legales y técnicos para realizar dicho registro contable, según lo establecido en la Norma C.2.3 del romano VIII del Manual Técnico SAFI.



5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5.1 Informe de los auditores

Señores

Concejos Municipales

2006/2009 y 2009/2012.

San Pedro Perulapán,

Departamento de Cuscatlán.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 25 de junio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

6.1 Informe de los auditores

**Señores Concejales Municipales
2006/2009 y 2009/2012.
San Pedro Perulapán,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras Normas aplicables a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, así:

5. Falta del devengamiento correspondiente a los impuestos municipales más los intereses moratorios y multas al cierre del ejercicio 2009.
6. Prórroga en ejecución de proyecto, no fue acordada oportunamente.
7. Orden de inicio emitida antes de adjudicación y de la firma del contrato.
8. Compras de materiales no contemplados en carpeta técnica del proyecto.
9. Aportación municipal fue mayor que la que se había estipulado en convenio con el Ministerio de Obras Públicas, sin hacer la modificación correspondiente.
10. Falta de Independencia Organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.
11. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
12. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.
13. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2009.
14. No se efectuó la Retención de Impuesto sobre la Renta.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Pedro Perulapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de junio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tercera





6.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal

5. Falta del devengamiento correspondiente a los impuestos municipales más los intereses moratorios y multas al cierre del ejercicio 2009.

Constatamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, no calculó los intereses moratorios y sus respectivas multas, así como el porcentaje de fiestas patronales de la mora tributaria durante todo el ejercicio del 2009.

El Decreto Legislativo Número 925 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial Número 26, Tomo 370 de fecha 7 de febrero del 2006, contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; en su Art. 84 Fecha de pago, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

El Art. 85, establece: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

La situación se presentó, debido que los dos Concejos que fungieron durante el año 2009, el Concejo Municipal 2006/2009, vigente del 1 de enero al 30 de abril de 2009 y el Concejo 2009/2012, efectivo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 no establecieron durante los meses que les correspondieron en el año 2009, los mecanismos de control de los intereses moratorios, multas y el cobro del 5% para fiestas patronales; así como a la falta de políticas de cobro para la Unidad de Control Tributario.

Como resultado, se obtuvo un detrimento en los recursos con que contaba la Municipalidad afectando a su situación financiera.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 14 de febrero de 2013, sin número de referencia; la Encargada de la Unidad de Control Tributario, manifiesta lo siguiente: "[...]. No se tiene información en medio magnético del año 2009, por motivos también que el Dpto., se contaba con la información digitalizada, en el sistema que ISDEM proporciono a las Alcaldías, pero al entrar el nuevo Concejo Municipal, la máquina se arruino y se perdió el sistema. Se tenía back up pero no se pudo recuperar del todo la información, ya que los asesores de ISDEM ya no le brindan mantenimiento al sistema necesario. [...]."

"[...], haciendo difícil llevar una secuencia del trabajo que se realiza en este Dpto. por la alternancia, sólo se siguió con el mismo trabajo que se traía del año 2008 (convenios de pagos, facturación, recaudación de la mora tributaria etc.) sólo se envió la Mora Tributaria sin sus accesorios (Intereses, Multas y 5% de Fiestas Patronales), puesto



que para los de ISDEM esto no se contabiliza por motivos que el interés fluctuaba cada mes o cada dos meses y no era una cantidad fija para colocar la mora tributaria como proyección al presupuesto, al mismo tiempo en el año 2008 con el Lic. Armando Garzona se trabajó de la misma manera enviando la mora tributaria sin sus accesorios (Intereses, Multas y el 5% de Fiestas Patronales), ya que en los últimos meses del año siempre acordaban la Ordenanza de dispensación de intereses y multas; que según el, si se colocaba todo el monto de la mora tributaria con sus accesorios la proyección en el presupuesto del siguiente año tendía a ser mayor que lo que realmente se cobraba por la dispensación que se hacía en los meses que estaba en vigencia la ordenanza antes mencionada, esto conllevaba a realizar los ajustes necesarios para la disminución de algunas partidas del presupuesto y para no tener que estar haciendo ajustes a medio año solo se tomaba en cuenta el monto adeudado por los impuestos y las tasas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber efectuado el análisis a los comentarios vertidos por la administración, concluimos que dichos comentarios no desvanecen la observación; debido que la administración municipal no efectuó el cálculo de los Accesorios Tributarios (Intereses, Multas y el 5% de Fiestas Patronales) al cierre del ejercicio fiscal.

6. Prórroga en ejecución de proyecto, no fue acordada oportunamente.

En la documentación del proyecto Pavimentación de Calle hacia Iglesia Católica El Espino, iniciado el 10 de octubre de 2009, encontramos el Acta de recepción final de fecha 4 de enero de 2010, sin observaciones. Sin embargo, mediante Acuerdo N° 11, Acta N° 3, de fecha 22 de enero de 2010, se otorgó prórroga de 15 días. Las fechas del Acuerdo Municipal de prórroga no coinciden, ya que la prórroga fue otorgada después de haber recibido la obra.

El Código Municipal emitido mediante Decreto Legislativo 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial 23, Tomo 290, de fecha 5 de febrero de 1986, establece en el Artículo 34, lo siguiente: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efecto inmediatamente.”

Esta condición se generó debido a que el Secretario Municipal (mayo a diciembre de 2009), según lo expresado por la administración, asentó en forma tardía el Acuerdo correspondiente, debido a que en esa época se suscitó la tormenta IDA y que todos los empleados concentraron su esfuerzo en atender las consecuencias derivadas de esa tragedia.

Como consecuencia de lo sucedido, la prórroga otorgada carece de legalidad, ya que esta no contó con el Acuerdo Municipal correspondiente al momento de hacerse efectiva.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de febrero de 2013, firmada por la licenciada Esmeralda Rodríguez, jefa de la UACI, nos expresa lo siguiente: "... efectivamente se dio una prórroga del contrato, según cumpliendo las disposiciones legales establecidas en la LACAP, el atraso se debió a la emergencia nacional de la tormenta IDA que nos afectó, dicha situación nos sobrecargó a todos los empleados municipales en el trabajo administrativo, ya que todos los empleados se dedicaron a colaborar en las actividades suscitadas de la emergencia nacional, es por eso que el Secretario Municipal no asentó el Acuerdo Municipal en su momento".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con sus comentarios la administración admite la veracidad de la observación planteada, además los argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la observación, ya que el Acuerdo de autorización de la prórroga debió emitirse antes de hacerse efectiva la misma, por lo que la observación se mantiene.

7. Orden de inicio emitida antes de adjudicación y de la firma del contrato.

En la documentación del proyecto Dotación de Insumos Agrícolas para Apoyo a Agricultores, encontramos la Orden de Inicio emitida el 16 de junio de 2009, otorgando 5 días a Agro Servicio El Surco para su entrega total, iniciando el 18 de junio de 2009.

Dicha Orden fue emitida antes del proyecto fuese adjudicado por parte del Concejo Municipal, ya que la adjudicación se realizó mediante Acuerdo N° 1, Acta N° 8, de fecha 17 de junio de 2009 y antes de la firma del contrato ya que este es de fecha 23 de junio de 2009. Además violenta la cláusula III del mismo, la cual da un mes a partir del 22 de junio 2009 para la entrega total.

De conformidad con la cláusula III del contrato, el inicio se programó para el 22 de junio, sin embargo, esto no es posible ya que el contrato se firmó hasta el 23 de junio, teniendo validez a partir de la firma del mismo.

Dicha incongruencia de fechas se debe a errores generados por una carga laboral muy fuerte por parte de la jefatura de la UACI (mayo a diciembre de 2009), según lo expresado por la administración.

La falta de cronología en las fechas de documentos tan importantes podría generar invalidez en el proceso de adquisición de los insumos agrícolas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de 5 de Marzo de 2013, la licenciada Rodríguez, Jefa de la UACI, manifiesta lo siguiente:

"En referencia a nota de observaciones de fecha 26 de febrero de 2013, al respecto le proporciono el siguiente comentario y pruebas documentales.

En el proceso "DOTACION DE INSUMOS AGRICOLAS PARA APOYO A AGRICULTORES", es el caso que dicho proceso fue llevado a cabo cronológicamente según lo establecido en LACAP, para el caso que el día 27 de mayo de 2009, fue



publicado en Diario El Mundo la Invitación a la Licitación Pública por invitación 01/2009 "DOTACION DE INSUMOS AGRICOLAS PARA APOYO A AGRICULTORES", en dicha Publicación se estableció que la presentación de las ofertas iba ser el día 12 de junio 2009, y efectivamente el día 12 de junio del 2009 se presentó una sola oferta del SURCO S.A. de C.V., tal como lo compruebo con la hoja de registro de presentación de oferta, asimismo existe la Acta de apertura de ofertas de fecha 12 de junio de 2009, y el Acuerdo Municipal de adjudicación es de fecha 17 de junio de 2009, hasta allí toda la documentación esta correcta, sin embargo existe un error involuntario en la fecha de la Orden de Inicio, que fecha 16/06/2009, y existe un error involuntario en el Contrato de fecha 23 de junio de 2009, dichos errores involuntarios obedecen a una carga de trabajo en aquel momento de mi persona como encargada de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones, ya que el primer mes de la nueva administración y la demanda tanto de los departamentos y comunidades era muy grande, en ninguno momento se contravino los procesos, si no que a la hora de elaboración de documentos se consignaron mal las fechas en la orden de inicio y contrato, pero si se siguieron los pasos establecidos en la LACAP, por lo que por este medio le pido de la manera más respetuosa, me permita enmendar la fechas de la orden de inicio, contrato y acta de recepción o cualquier otra medida para corregir los errores...."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Jefa de la UACI admite la observación planteada, asimismo solicita que se le permita enmendar las fechas de la orden de inicio, contrato y acta de recepción o cualquier otra medida para corregir los errores, sin embargo, este equipo de auditoría no está facultado para conceder lo solicitado, razón por la cual la observación se mantiene.

8. Compras de materiales no contemplados en carpeta técnica del proyecto.

En el proyecto Remodelación de Paradas de Buses, iniciado en agosto de 2009, comprobamos mediante facturas, que se adquirieron materiales no contemplados en Carpeta Técnica.

DETALLE DE MATERIALES

MATERIAL	PRECIO UNIDAD	SEGUN CARPETA	SEGUN FACTURA
Platina 1x1/8	\$ 9.00	0 U.	162 U.
Tubo estructural 1 ch 14	\$ 14.00	0 U.	90 U.
Tubo estructural 8½ ch 14	\$ 7.00	0 U.	75 U.
Tubo estructural 1 ½ ch 14	\$ 18.75	0 U.	65 U.
Platina 2x3/16	\$ 17.75	0 U.	70 U.
Lamina lisa N° 26 3-y	\$ 11.25	0 U.	108 U.
Tubo de caja 4x4 estructural	\$ 45.75	0 U.	23 U.

La Carpeta Técnica establece la cantidad y calidad de los materiales a utilizar, lo cual debe ser observado durante la ejecución del proyecto,

El hecho se originó debido a que el Concejo Municipal (2009-2012), no nombró un supervisor para el proyecto, por lo que se irrespetó el contenido de la carpeta técnica.



Como resultado de la condición descrita, se violentó lo establecido en la carpeta técnica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de Abril de 2013, la Jefa de la UACI, nos manifiesta lo siguiente:

"En referencia a nota de observaciones de fecha 3 de abril de 2013, REF -DA3- AF 2009- AMSPP-049/2013, al respecto le proporciono los siguientes comentarios:

"Que tal como lo establece la observación se adquirieron materiales que aunque no estaban contemplados en la Carpeta Técnica si eran necesarios y fundamentales para elaborar las paradas de buses, en las actuales paradas de buses existentes se puede observar que están los diferentes tubos estructurales lo cuales eran necesarios para que las paradas de buses tuvieran una existencia duradera, prueba de ello es que actualmente de las 33 paradas de buses contamos con la mayoría de ellas todavía, nuestra falta fue que el supervisor de dicha obra estableciera en su informe que era necesaria adquirir dichos materiales, pero no fue con mala intención, si no que para que quedaran bien estructuradas y reforzadas las paradas de buses".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración manifiesta que los materiales adquiridos eran necesarios y fundamentales para elaborar las paradas de buses y que fue sugerencia del supervisor de la obra, sin embargo verificamos que este proyecto careció de supervisión, razón por la cual la observación se mantiene.

9. Aportación municipal fue mayor que la que se había estipulado en convenio con Ministerio de Obras Públicas, sin hacer la modificación correspondiente.

En Convenio firmado entre la Municipalidad de San Pedro Perulapán y el Ministerio de Obras Públicas el 2 de septiembre de 2009, la Municipalidad se comprometió con un aporte de \$17,575.10 para reparación de caminos del municipio. La erogación real que efectuó fue de \$34,774.72, sin que hubiese modificación al Convenio en mención, según el cuadro siguiente:

Monto según Convenio	Monto erogado según registros	Diferencia erogada de más
\$ 17,575.10	\$ 34,774.72	\$ 17,199.62

El "Convenio de Cooperación, coordinación y supervisión entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Caminos y la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, para realizar el proyecto: Balastado parcial de la calle que conduce a los cantones El Espino, El Paraíso, Tecoloco, La Esperanza y El Rodeo, del Municipio de San Pedro Perulapán", del 2 de septiembre de 2009, muestra el siguiente contenido:

El numeral 4 establecía que el aporte municipal ascendería a la cantidad de \$17,575.10.



En el apartado "NOTIFICACIONES", el convenio establece: "Las partes señalan como lugar para oír notificaciones o cualquier propuesta de cambio o resolución correspondiente al presente convenio, las siguientes direcciones: La Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, Calle Principal y Avenida Morazán, Barrio El Centro, y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Carretera a Santa Tecla, Kilómetro 5 ½, Plantel La Lechuza, San Salvador".

El hecho se originó debido a la falta de notificación o propuesta de cambio, de acuerdo al procedimiento establecido en el convenio por parte del Concejo Municipal (2009/2012).

Como consecuencia del hecho descrito, se pierde el control sobre el compromiso de las partes involucradas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del Concejo Municipal, manifiestan: "Efectivamente se firmó un convenio con el Ministerio de Obras Públicas porque el Concejo Municipal periodo 2009-2012, encontró las calles del Municipio en completo abandono y deterioradas, y no contando con la Maquinaria para realizar dicho trabajo y siendo el alquiler de Maquinaria un rubro muy oneroso, el concejo decidió solicitar apoyo al Ministerio de Obras Públicas con el préstamo de maquinaria lo cual se concretizó en la firma del Convenio antes mencionado la situación fue durante la ejecución el proyecto las comunidades requerían intervenir y reparar las calles secundarias también, ya no solo la principal, ya que se les dificultaba llegar a la calle principal para trasladarse a sus lugares de trabajo y estudio, por lo que viendo la necesidad y teniendo la maquinaria y personal en el lugar nos sobrepasamos del monto establecido, dicha acción no fue adrede si no una solicitud urgente de las comunidades..".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, ya que no se nos proporcionó evidencia de notificación, propuesta de cambio o resolución del Convenio en mención.

10. Falta de Independencia organizacional de la Unidad de Auditoría Interna.

Constatamos que la implementación de la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobada por el Concejo Municipal según ACTA NUMERO DIECIOCHO de fecha 4 de septiembre del 2009, Acuerdo Numero Uno; la Unidad de Auditoría Interna, no está conforme a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental para garantizar su independencia.

El Decreto Legislativo Número 438 de fecha 31 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial Numero 176 de fecha 25 de septiembre 1995, contiene la LEY DE LA CORTE DE CUENTAS; en su Título II – Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Capítulo IV – Auditoría Gubernamental, Sección II – Auditoría Interna, el Art. 34 – Organización, Inciso primero, estatuye: "En las entidades y organismos a



que se refiere el inciso primero de Artículo 3, de esta Ley, se establecerá una unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad."

El Decreto Administrativo Número 5, de fecha 14 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial Número 180 de fecha 29 de septiembre de 2004, contiene las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL; en la Sección 1 – Normas Generales Relacionadas con el Auditor, numeral 1.2- Independencia, apartado 1.2.7, establece: "Una unidad de auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca."

La condición fue generada, debido que el Concejo Municipal (2009-2012), a través de Acuerdo Municipal, ubicó a la Unidad de Auditoría Interna en la Estructura Organizativa Municipal, como Unidad dependiente del Señor Alcalde Municipal.

La condición tiene como resultado la falta de Independencia de la Unidad de Auditoría Interna en la Administración de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de abril del corriente año, sin número de referencia; el Concejo Municipal 2009/2012, expresa lo siguiente: "El Concejo Municipal, al Aprobar la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal, según acuerdo Municipal, número Uno del Acta Número Dieciocho de fecha cuatro de Septiembre del año Dos mil Nueve, lo hizo la plena y firme convicción de tener una Estructura administrativa que permitiera identificar el rol que asumen las diferentes Unidades o Departamentos de la Alcaldía Municipal. En el caso de la Observación que amerita este comentario, donde se establece la inconformidad por la falta de Independencia de la Auditoría Interna, hemos considerado que si bien es cierto que el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica, expresa que debe depender organizacionalmente de la Máxima Autoridad. Para el caso nuestro, la Municipalidad aprobó la Estructura Organizativa antes mencionada, conscientes que esta Unidad ejercería el Control, verificación y Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Municipales, cuyo objeto era obtener resultados que permitieran determinar la eficiencia del trabajo en el quehacer municipal, sin importar el espacio, donde se había clasificado dicha Estructura Organizativa."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se desvanece, debido que la Estructura Organizativa de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, aprobada por el Concejo Municipal según ACTA NUMERO DICIOCHO de fecha 4 de septiembre del 2009, Acuerdo Numero Uno; la Unidad de Auditoría Interna no es funcional y no garantiza su independencia, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental y al Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica.



11. Bienes Inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).

Comprobamos que los bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía, según inventario proporcionado, no se encuentran legalizados y no existe evidencia de que se hubiesen realizado gestiones para legitimarlos como propiedad de la municipalidad para el año 2009; según el siguiente detalle:

Nº	Ubicación	Actualmente
1	Comodato, Terreno de área verde número tres del Nuevo Asentamiento Organizado NAO; Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hoy llamado Colonia San Miguel, del Cantón El Rodeo de San Pedro Perulapán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
2	Comodato, Terreno frente a Iglesia Católica de San Pedro Apóstol, del Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, por un tiempo de treinta años a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador.	No existe Escritura Pública a favor de la Municipalidad de dicho bien dado en Comodato.
3	Testimonio de Escritura Pública de DONACIÓN IRREVOCABLE DE INMUEBLES de 21 Lotes ubicado en el Cantón y Lotificación Buena Vista, de esta jurisdicción, valorados en \$1,000.00 cada uno (\$21,000.00), otorgada por Don Luis Méndez Novoa, a favor de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, ante los Oficios Notariales del Dr. Pedro de Jesús Escobar González.	No Inscrita en el CNR y no contiene Matricula de Inmueble.

El Decreto Legislativo Número 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial Número 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art. 51, Literal a) establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

El Decreto Ejecutivo de fecha 23 de agosto de 1859, Publicado en el Diario Oficial Número 85 de fecha 14 de abril de 1860; contiene el CÓDIGO CIVIL, en la Sección 2ª, de la Inscripción de la Propiedad Raíz, Art. 683 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

La Sección 3ª, de los Títulos que deben Inscribirse y de las Formas de las Inscripciones de la Propiedad Raíz; en su Art. 686 establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán:

Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;

Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbres sobre inmuebles; y



Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse contra tercero."

El D. L. N° 218 con fecha de publicación siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; contiene "LA LEY DE NOTARIADO" con Acápito I, FUNCION PUBLICA DEL NOTARIADO en su Art. 2 establece: "Los instrumentos notariales o instrumentos públicos son: escritura matriz, que es la que se asienta en el Protocolo; escritura pública o testimonio, que es aquella en que se reproduce la escritura matriz; y actas notariales, que son las que no se asientan en el Protocolo".

La deficiencia indicada se genera por la falta de iniciativa de los Concejos Municipales 2006/2009 y 2009/2012, encaminada a la inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

En consecuencia, se corre el riesgo de perder la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de abril del corriente año, sin número de referencia; el Concejo Municipal 2006/2009 expresa lo siguiente: "[...] Que tal como le compruebo con la copia simple que le presento del Pliego de Reparos No. JC-II-096-2009 de la Cámara Tercera del Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La Republica, aparece el REPARO QUINCE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA donde se detallan inmuebles dentro de los que aparecen los mencionados en la observación hecha por Uds. De tal manera que lo referente a esos inmuebles ya fue auditado; [...]."

En nota de fecha 10 de abril del corriente año, sin número de referencia; el Ex-Síndico Municipal expresa lo siguiente: "Que consecuentemente con lo estipulado en el art. 51 letra "a" del Código Municipal, este servidor giro instrucciones a inicios de enero del año 2007 por medio de memorandos escritos a las dependencias de nuestra administración, tales como Concejo Municipal en pleno, Gerencia General, Secretaría Municipal y Catastro para que en conjunto desarrolláramos la labor de recuperar todas aquellas zonas verdes o predios municipales que por una u otra razón no estaban en "protección" de la municipalidad, tal como es el caso. Como Sindico, en ese entonces, encabece una serie de reuniones y visitas de campo con lotificadores y/o representantes de lotificaciones o parcelaciones; así como representantes de comunidades para ordenar este aspecto, tanto así que en varias ocasiones cité al Señor Luis Méndez Novoa para solicitarle su cooperación, en el sentido de aclararme algunas dudas sobre los linderos de esos inmuebles; debido a que esas mismas dudas surgían de parte de algunos pobladores, obteniendo así lo solicitado con el fin de mostrar y ejercer la posesión de dichos inmuebles.

En este sentido, es mi interés hacer hincapié que realice tales funciones que me correspondían tal como me obliga la ley de la materia en cuestión.

Considero también muy importante mencionar, que el Concejo Municipal en ese entonces, y sin mi voto favorable; acordó nombrar a la Licda. Coralia Castillo como



Asesora Jurídica, para que en sus principales funciones legalizara todos los inmuebles propiedad de la municipalidad, entre otras cosas; estando la mencionada profesional contratada por US\$1,000.00 mensuales y a tiempo parcial.

De lo cual debía rendir informes periódicos al Concejo en pleno; informes que constan en el archivo que elaboró durante sus funciones y que por disposición legal y norma interna se resguardan en Secretaría Municipal; al igual que los memorandos que giré a cada dependencia citadas anteriormente."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, ya que los bienes no están inscritos y no se cuenta con un documento legal que indique lo contrario; los cuales, al no estar registrados y/o inscritos, no proporciona seguridad de la posesión ante terceros.

12. Falta de creación de la Unidad de Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal así como de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa.

Al examinar el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2009, así como los Expedientes de Personal, detectamos que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, no creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal ni conformó la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal.

A través del Decreto Legislativo número 1039 de fecha 26 de mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial Número 103, Tomo 371 de fecha 6 de junio del 2006, fue emitida la LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, la cual, en su artículo 14, refiriéndose a las responsabilidades de los Concejos Municipales, determina que: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades."

El Art. 15 - De los Alcaldes Municipales; establece: "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad".

El Art. 17 - De las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, establece: "Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos.

Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren."



El Art. 56 – Del Registro Municipal de la Carrera Municipal, establece: “Crease el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.”

El Art. 80 - De la incorporación de los actuales empleados a la carrera administrativa, establece: “Los empleados y funcionarios que a la vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando cargos propios de la carrera administrativa, se considerarán incorporados a ella en el nivel y categoría que ostenten, debiéndoseles inscribir así en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el respectivo Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.”

La condición es generada, debido que el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán (2009/2012), no acordó la creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal; así también por el Alcalde Municipal, por no velar por el adecuado establecimiento de la carrera administrativa.

La condición tiene como resultado, incumplimiento a la obligatoriedad del Concejo Municipal en la creación del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y la conformación de la Comisión Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de abril del corriente año, sin número de referencia; el Concejo Municipal 2009-2012 expresa lo siguiente: “ [...] No se creó la Unidad de Registro de la Carrera Administrativa Municipal, ni se conformó la Comisión de esta Unidad, debido a la prioridad del Trabajo que se iniciaría con las Comunidades en torno al Ejecución de las Obras demandadas por ellos mismos durante el año Dos mil Nueve.”

En nota de fecha 10 de abril del corriente año, sin número de referencia; el Concejo Municipal 2007-2009 expresa lo siguiente: “[...] **ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TRES de acta NUMERO TRES de Sesión Extra- ordinaria** celebrada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante dicho acuerdo el concejo municipal reconoció como tal a la COMISION Municipal de la Carrera Administrativa la cual se integró por las siguientes personas: señora María Julia Valencia Hernández, Alcaldesa Municipal; señor German Alirio Linares Vallecillos, Octavo Regidor Propietario; Licenciada Mercedes Reyes de Navidad, (Jefa de la UACI); representante de las Jefaturas y señora Dinora del Carmen Jiménez (Auxiliar de Catastro), representante de los empleados auxiliares de esta municipalidad, quien se desempeña como Jefe de Catastro y Control Tributario.

En el mismo acuerdo se ordena comunicarlo a las instituciones correspondientes. De tal manera que si se constituyó la Comisión antes mencionada y se envió a la Institución pertinente”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con respecto al Acta y/o Acuerdo Municipal de fecha 29 de enero de 2007, carece de número de Acta y/o Acuerdo, registro del folio donde fue asentado en el Libro de Actas y/o Acuerdos Municipales y certificación del punto de Acta y/o Acuerdo.

13. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria no percibidos en el año 2009.

Constatamos que no se efectuó el cobro de intereses moratorios y multas tributarias a los contribuyentes de la Municipalidad de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, por el monto de **\$14,741.94**; y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, por **\$6,345.54**, según el siguiente detalle:

Del 1 de enero al 30 de abril de 2009:

Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto no Percibido
	Desde	Hasta				
7835761	Octubre 2008	Enero 2009	26/01/2009	\$11.43	\$7.45	\$3.98
7835806	Octubre 2008	Noviembre 2008	26/01/2009	\$31.89	\$29.30	\$2.59
7835853	Enero 2008	Diciembre 2008	27/01/2009	\$38.79	\$10.20	\$28.59
7835960	Noviembre 2007	Diciembre 2008	28/01/2009	\$102.63	\$45.15	\$57.48
7836091	Enero 2008	Junio 2008	30/01/2009	\$46.03	\$18.29	\$27.74
8160224	Enero 2008	Diciembre 2008	28/01/2009	\$132.70	\$96.80	\$35.90
8160207	Octubre 2008	Febrero 2009	27/02/2009	\$171.48	\$161.09	\$10.39
8160204	Octubre 2008	Febrero 2009	27/02/2009	\$37.36	\$33.13	\$4.23
8160181	Octubre 2008	Febrero 2009	27/02/2009	\$16.78	\$11.69	\$5.09
8160178	Enero 2008	Febrero 2009	27/02/2009	\$64.32	\$25.58	\$38.74
8160176	Enero 2008	Febrero 2009	27/02/2009	\$122.68	\$60.62	\$62.06
8160155	Septiembre 2008	Febrero 2009	26/02/2009	\$17.70	\$11.25	\$6.45
8079959	Enero 2008	Diciembre 2008	20/02/2009	\$162.51	\$97.32	\$65.19
8079900	Abril 2008	Junio 2009	18/02/2009	\$61.31	\$33.21	\$28.10
8079802	Octubre 2008	Febrero 2009	16/02/2009	\$22.32	\$16.41	\$5.91
8079714	Junio 2008	Diciembre 2008	13/02/2009	\$95.88	\$64.62	\$31.26
7836399	Septiembre 2008	Diciembre 2008	06/02/2009	\$96.43	\$85.54	\$10.89
8161335	Noviembre 2008	Diciembre 2008	31/03/2009	\$13.00	\$7.60	\$5.40
8161303	Octubre 2008	Abril 2009	31/03/2009	\$24.45	\$15.94	\$8.51
8161289	Octubre 2008	Marzo 2009	31/03/2009	\$16.43	\$10.11	\$6.32
8161284	Junio 2008	Octubre 2008	31/03/2009	\$54.37	\$30.52	\$23.85
8161250	Noviembre 2008	Marzo 2009	30/03/2009	\$16.79	\$11.69	\$5.10
8161249	Marzo 2009	Marzo 2009	30/03/2009	\$12.03	\$8.88	\$3.15
8161246	Mayo 2007	Febrero 2009	30/03/2009	\$111.02	\$32.35	\$78.67
8161207	Enero 2008	Abril 2008	27/03/2009	\$93.80	\$43.03	\$50.77
8161240	Octubre 2008	Noviembre 2008	26/03/2009	\$26.18	\$18.61	\$7.57
8161246	Julio 2008	Marzo 2009	26/03/2009	\$108.24	\$81.71	\$26.53
8161246	Junio 2008	Junio 2008	30/03/2009	\$9.29	\$9.29	\$0.00
8161132	Julio 2008	Marzo 2009	26/03/2009	\$46.42	\$11.80	\$34.62
8161074	Diciembre 2007	Octubre 2007	24/03/2009	\$24.47	\$7.25	\$17.22
8161004	Mayo 2008	Abril 2009	23/03/2009	\$132.16	\$95.37	\$36.79

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto no Percibido
	Desde	Hasta				
8161020	Octubre 2008	Marzo 2009	23/03/2009	\$45.49	\$35.51	\$9.98
8160743	Marzo 2009	Marzo 2009	16/03/2009	\$59.23	\$21.54	\$37.69
8160758	Agosto 2008	Marzo 2009	16/03/2009	\$25.28	\$12.57	\$12.71
8161691	Enero 2008	Diciembre 2009	12/03/2009	\$70.95	\$32.39	\$38.56
8161622	Septiembre 2008	Febrero 2009	11/03/2009	\$79.69	\$65.59	\$14.10
8160438	Enero 2008	Diciembre 2008	06/03/2009	\$56.32	\$17.99	\$38.33
8160407	Noviembre 2007	Marzo 2009	05/03/2009	\$71.14	\$24.23	\$46.91
8160420	Noviembre 2008	Febrero 2009	05/03/2009	\$386.23	\$377.86	\$8.37
8160380	Octubre 2007	Marzo 2009	05/03/2009	\$30,508.17	\$19,524.82	\$10,983.35
8160381	Octubre 2007	Marzo 2009	04/03/2009	\$3,342.40	\$2,188.60	\$1,153.80
8160382	Octubre 2007	Marzo 2009	04/03/2009	\$162.22	\$85.37	\$76.85
8160311	Diciembre 2008	Marzo 2009	03/03/2009	\$11.27	\$9.56	\$1.71
8160258	Septiembre 2008	Febrero 2009	02/03/2009	\$25.25	\$13.84	\$11.41
8160264	Abril 2008	Abril 2008	02/03/2009	\$25.90	\$13.13	\$12.77
8162149	Enero 2008	Abril 2009	29/04/2009	\$88.77	\$37.83	\$50.94
8161945	Julio 2008	Septiembre 2008	23/04/2009	\$31.27	\$16.44	\$14.83
8162907	Septiembre 2008	Diciembre 2008	22/04/2009	\$22.34	\$9.79	\$12.55
8162149	Abril 2008	Junio 2009	22/04/2009	\$91.91	\$52.26	\$39.65
8161887	Abril 2008	Junio 2009	22/04/2009	\$136.71	\$90.71	\$46.00
8161885	Abril 2008	Abril 2009	22/04/2009	\$151.44	\$99.34	\$52.10
8161829	Octubre 2008	Diciembre 2008	21/04/2009	\$151.22	\$122.43	\$28.79
8161821	Diciembre 2008	Abril 2009	21/04/2009	\$49.53	\$43.79	\$5.74
8161687	Febrero 2008	Septiembre 2008	16/04/2009	\$60.68	\$37.70	\$22.98
8161675	Agosto 2003	Enero 2009	16/04/2009	\$746.11	\$187.34	\$558.77
8161664	Agosto 2003	Enero 2009	16/04/2009	\$894.60	\$219.37	\$675.23
8161625	Agosto 2008	Abril 2009	15/04/2009	\$39.54	\$20.37	\$19.17
8161592	Octubre 2008	Diciembre 2009	15/04/2009	\$20.86	\$11.89	\$8.97
8161558	Octubre 2008	Diciembre 2008	14/04/2009	\$43.32	\$31.11	\$12.21
8161471	Octubre 2008	Abril 2009	03/04/2009	\$56.92	\$45.15	\$11.77
8161432	Diciembre 2008	Mayo 2009	03/04/2009	\$16.68	\$10.07	\$6.61
Total				\$39,392.33	\$24,650.39	\$14,741.94

Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009:

Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto no Percibido
	Desde	Hasta				
8471059	Septiembre 2008	Febrero 2009	29/05/2009	\$52.39	\$28.44	\$23.95
8471043	Octubre 2008	Mayo 2009	29/05/2009	\$33.90	\$18.17	\$15.73
8471042	Octubre 2008	Mayo 2009	29/05/2009	\$25.47	\$12.57	\$12.90
8471025	Diciembre 2008	Mayo 2009	29/05/2009	\$22.29	\$13.86	\$8.43
8470995	Enero 2009	Diciembre 2009	28/05/2009	\$82.29	\$76.30	\$5.99
8470936	Diciembre 2008	Marzo 2009	27/05/2009	\$11.28	\$5.26	\$6.02
8470808	Junio 2008	Mayo 2009	22/05/2009	\$44.71	\$17.69	\$27.02
8470698	Enero 2009	Diciembre 2009	20/05/2009	\$27.64	\$25.12	\$2.52
8470607	Abril 2008	Mayo 2009	18/05/2009	\$50.11	\$20.20	\$29.91

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto no Percibido
	Desde	Hasta				
8470492	Enero 2008	Diciembre 2008	13/05/2009	\$101.65	\$45.15	\$56.50
8162409	Abril 2008	Diciembre 2009	08/05/2009	\$62.87	\$28.74	\$34.13
8162372	Diciembre 2008	Abril 2009	08/05/2009	\$26.97	\$17.22	\$9.75
8162189	Marzo 2005	Diciembre 2007	05/05/2009	\$452.33	\$108.62	\$343.71
8162187	Octubre 2005	Enero 2008	05/05/2009	\$558.62	\$158.75	\$399.87
8162128	Enero 2009	Marzo 2009	05/05/2009	\$23.41	\$18.20	\$5.21
8162183	Enero 2009	Marzo 2009	05/05/2009	\$14.37	\$9.50	\$4.87
8472112	Septiembre 2008	Abril 2009	30/06/2009	\$59.54	\$29.84	\$29.70
8472099	Enero 2009	Diciembre 2009	30/06/2009	\$26.47	\$17.27	\$9.20
8472079	Enero 2009	Diciembre 2009	30/06/2009	\$37.81	\$26.43	\$11.38
8472004	Enero 2009	Junio 2009	25/06/2009	\$76.56	\$63.14	\$13.42
8471917	Abril 2008	Junio 2009	23/06/2009	\$60.55	\$21.64	\$38.91
8471885	Octubre 2008	Marzo 2009	23/06/2009	\$33.54	\$13.83	\$19.71
8471857	Enero 2009	Marzo 2009	22/06/2009	\$12.75	\$6.50	\$6.25
8471856	Enero 2009	Marzo 2009	22/06/2009	\$12.75	\$6.50	\$6.25
8471842	Enero 2009	Junio 2009	22/06/2009	\$16.34	\$10.09	\$6.25
8471833	Agosto 2007	Junio 2009	22/06/2009	\$109.57	\$32.61	\$76.96
8471816	Octubre 2007	Diciembre 2009	19/06/2009	\$103.52	\$36.98	\$66.54
8471703	Junio 2008	Junio 2009	16/06/2009	\$102.64	\$60.64	\$42.00
8471659	Octubre 2008	Junio 2009	16/06/2009	\$61.98	\$42.38	\$19.60
8471697	Octubre 2008	Junio 2009	15/06/2009	\$15,849.17	\$12,958.35	\$2,890.82
8471541	Diciembre 2008	Diciembre 2009	11/06/2009	\$40.19	\$28.59	\$11.60
8471534	Febrero 2009	Junio 2009	11/06/2009	\$11.90	\$8.88	\$3.02
8471619	Noviembre 2008	Mayo 2009	15/06/2009	\$87.90	\$67.31	\$20.59
8471491	Septiembre 2008	Junio 2009	10/06/2009	\$34.56	\$15.08	\$19.48
8471470	Enero 2009	Diciembre 2009	09/06/2009	\$60.50	\$53.44	\$7.06
8471227	Junio 2008	Mayo 2009	03/06/2009	\$62.70	\$27.83	\$34.87
8471225	Febrero 2007	Diciembre 2007	03/06/2009	\$90.41	\$20.46	\$69.95
8471224	Enero 2008	Diciembre 2008	03/06/2009	\$71.88	\$23.52	\$48.36
8471210	Enero 2009	Marzo 2009	03/06/2009	\$28.41	\$21.11	\$7.30
8471171	Enero 2009	Marzo 2009	03/06/2009	\$50.82	\$40.60	\$10.22
8471116	Diciembre 2008	Enero 2009	02/06/2009	\$8.67	\$5.34	\$3.33
8471103	Enero 2009	Diciembre 2009	02/06/2009	\$43.45	\$35.31	\$8.14
8471082	Enero 2009	Mayo 2009	02/06/2009	\$30.84	\$24.04	\$6.80
8471081	Enero 2009	Febrero 2009	02/06/2009	\$10.53	\$4.39	\$6.14
8473288	Febrero 2009	Junio 2009	30/07/2009	\$15.21	\$8.88	\$6.33
8473218	Enero 2007	Diciembre 2007	29/07/2009	\$82.84	\$21.84	\$61.00
8473183	Julio 2009	Enero 2007	28/07/2009	\$166.88	\$43.86	\$123.02
8473163	Enero 2009	Diciembre 2009	28/07/2009	\$26.85	\$17.31	\$9.54
8473155	Noviembre 2008	Febrero 2009	28/07/2009	\$23.16	\$9.86	\$13.30
8473091	Mayo 2008	Diciembre 2009	27/07/2009	\$66.49	\$27.50	\$38.99
8473022	Febrero 2009	Diciembre 2009	24/07/2009	\$43.08	\$36.02	\$7.06
8473052	Enero 2009	Diciembre 2009	24/07/2009	\$118.36	\$103.83	\$14.53
8473051	Enero 2009	Diciembre 2009	24/07/2009	\$34.47	\$24.54	\$9.93
8472958	Enero 2008	Diciembre 2009	22/07/2009	\$151.41	\$76.88	\$74.53
8472957	Agosto 2007	Diciembre 2007	22/07/2009	\$38.41	\$9.41	\$29.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto Percibido
	Desde	Hasta				
8472955	Diciembre 2008	Julio 2009	22/07/2009	\$33.67	\$18.17	\$15.50
8472863	Enero 2009	Julio 2009	20/07/2009	\$181.96	\$163.43	\$18.53
8472811	Enero 2009	Mayo 2009	20/07/2009	\$53.06	\$39.41	\$13.65
8472958	Enero 2009	Diciembre 2009	16/07/2009	\$26.68	\$17.31	\$9.37
8472706	Enero 2009	Diciembre 2009	16/07/2009	\$19.06	\$10.08	\$8.98
8472702	Enero 2009	Julio 2009	16/07/2009	\$51.21	\$39.04	\$12.17
8472694	Octubre 2007	Marzo 2008	15/07/2009	\$36.50	\$12.05	\$24.45
8472673	Abril 2008	Mayo 2009	15/07/2009	\$63.24	\$20.58	\$42.66
8472667	Enero 2008	Julio 2009	15/07/2009	\$123.84	\$67.05	\$56.79
8472642	Octubre 2008	Julio 2009	14/07/2009	\$34.59	\$15.08	\$19.51
8472618	Marzo 2009	Julio 2009	14/07/2009	\$8.82	\$5.86	\$2.96
8472603	Enero 2009	Diciembre 2009	13/07/2009	\$64.76	\$53.63	\$11.13
8472550	Enero 2009	Abril 2009	10/07/2009	\$31.01	\$19.97	\$11.04
8472537	Marzo 2009	Julio 2009	10/07/2009	\$16.54	\$11.69	\$4.85
8472513	Febrero 2009	Junio 2009	09/07/2009	\$19.83	\$11.73	\$8.10
8472511	Diciembre 2008	Julio 2009	09/07/2009	\$39.90	\$24.34	\$15.56
8472510	Diciembre 2008	Julio 2009	09/07/2009	\$74.70	\$57.43	\$17.27
8472493	Enero 2009	Julio 2010	09/07/2009	\$56.20	\$46.32	\$9.88
8472458	Febrero 2009	Mayo 2009	08/07/2009	\$17.71	\$9.63	\$8.08
8472439	Junio 2008	Junio 2009	07/07/2009	\$75.39	\$28.22	\$47.17
8472402	Enero 2009	Diciembre 2009	07/07/2009	\$68.70	\$56.56	\$12.14
8472384	Abril 2008	Junio 2009	06/07/2009	\$87.51	\$31.02	\$56.49
8472383	Julio 2008	Junio 2009	06/07/2009	\$225.19	\$160.74	\$64.45
8472383	Abril 2009	Mayo 2009	03/07/2009	\$13.21	\$11.47	\$1.74
8472323	Enero 2009	Junio 2009	03/07/2009	\$38.72	\$26.77	\$11.95
8472315	Enero 2009	Junio 2009	03/07/2009	\$15.38	\$6.49	\$8.89
8472297	Enero 2009	Junio 2009	03/07/2009	\$33.68	\$21.82	\$11.86
8472277	Abril 2008	Agosto 2008	03/07/2009	\$72.62	\$42.21	\$30.41
8472267	Abril 2009	Junio 2009	02/07/2009	\$18.18	\$16.45	\$1.73
8472242	Enero 2009	Diciembre 2009	02/07/2009	\$64.22	\$53.57	\$10.65
8472233	Marzo 2009	Junio 2009	02/07/2009	\$35.30	\$32.20	\$3.10
8472210	Abril 2009	Abril 2009	01/07/2009	\$10.11	\$5.84	\$4.26
8472203	Enero 2009	Mayo 2009	01/07/2009	\$44.74	\$33.28	\$11.46
8472186	Enero 2009	Julio 2009	01/07/2009	\$34.12	\$24.10	\$10.02
8472185	Enero 2009	Julio 2009	01/07/2009	\$38.65	\$28.33	\$10.32
8472175	Marzo 2009	Mayo 2009	01/07/2009	\$17.83	\$13.03	\$4.80
8472167	Abril 2009	Junio 2009	01/07/2009	\$40.10	\$38.44	\$1.66
8472166	Noviembre 2008	Julio 2009	01/07/2009	\$50.89	\$31.27	\$19.62
8811750	Enero 2009	Agosto 2009	31/08/2009	\$36.90	\$18.17	\$18.73
8811738	Octubre 2008	Agosto 2009	31/08/2009	\$55.81	\$25.25	\$30.56
8811632	Abril 2007	Diciembre 2007	27/08/2009	\$56.19	\$10.27	\$45.92
8811615	Mayo 2009	Septiembre 2009	27/08/2009	\$13.54	\$11.69	\$1.85
8811541	Enero 2006	Agosto 2009	25/08/2009	\$279.95	\$64.62	\$215.33
8811513	Abril 2009	Agosto 2009	25/08/2009	\$16.74	\$11.69	\$5.05
8811512	Marzo 2009	Junio 2009	24/08/2009	\$18.03	\$9.63	\$8.40
8811454	Septiembre 2008	Agosto 2009	21/08/2009	\$35.24	\$10.28	\$24.96

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Número de Recibo	Prestación de Servicios		Fecha Pago	Total a pagar Según Auditoría	Pago Según Recibo - Aviso de Cobro	Monto no Percibido
	Desde	Hasta				
8811431	Septiembre 2008	Junio 2009	21/08/2009	\$59.09	\$27.40	\$31.69
8811454	Diciembre 2007	Agosto 2009	21/08/2009	\$128.90	\$49.55	\$79.35
8811370	Enero 2009	Junio 2009	19/08/2009	\$29.45	\$13.83	\$15.62
8811367	Enero 2009	Junio 2009	19/08/2009	\$29.45	\$13.79	\$15.66
8811353	Enero 2008	Septiembre 2009	19/08/2009	\$184.78	\$91.35	\$93.43
8811351	Noviembre 2007	Diciembre 2007	19/08/2009	\$17.11	\$5.00	\$12.11
8811293	Marzo 2009	Agosto 2009	18/08/2009	\$33.15	\$13.83	\$19.32
8811292	Enero 2009	Agosto 2009	18/08/2009	\$19.80	\$7.72	\$12.08
8811273	Febrero 2008	Septiembre 2008	17/08/2009	\$123.98	\$60.80	\$63.18
8811254	Noviembre 2008	Marzo 2009	17/08/2009	\$35.59	\$18.50	\$17.09
8811237	Marzo 2009	Agosto 2009	17/08/2009	\$26.70	\$18.14	\$8.56
8811230	Enero 2008	Diciembre 2008	17/08/2009	\$64.77	\$18.83	\$45.94
8811210	Enero 2009	Agosto 2009	14/08/2009	\$54.49	\$32.07	\$22.42
8811205	Enero 2009	Agosto 2009	14/08/2009	\$29.57	\$12.57	\$17.00
8811190	Mayo 2009	Agosto 2009	14/08/2009	\$22.14	\$20.23	\$1.91
8811143	Abril 2009	Agosto 2009	13/08/2009	\$39.80	\$34.31	\$5.49
8811227	Agosto 2009	Marzo 2009	13/08/2009	\$22.02	\$13.83	\$8.19
8473394	Agosto 2008	Agosto 2008	10/08/2009	\$8.42	\$3.00	\$5.42
8473391	Enero 2009	Diciembre 2009	10/08/2009	\$152.84	\$133.35	\$19.49
Total				\$23,085.68	\$16,740.13	\$6,345.54

El Decreto Legislativo N° 925 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el D.O. N° 26, Tomo 370 de fecha 7 de febrero de 2006, contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; en su Art. 34, Fecha de pago, establece: "En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos y fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Cuando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva".

El Art. 38 Imputación del Pago; establece: "Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a qué tributos deben imputarse tales pagos, se aplicarán comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras."

En su Art. 47 Intereses Moratorios, establece: "Los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de



su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial....”.

El Art. 65 Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes; establece: “Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% de impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$25.00.”

La falta de ingresos indicada, se presentó debido a que la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes del 1 de enero al 30 de abril de 2009, así como las dos funcionarias más que fungieron en ese mismo cargo del 1 de mayo al 31 de julio y del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, para efecto del cobro de los impuestos, intereses y multas a Contribuyentes; emitieron un solo Aviso-Recibo de Cobro por la mora tributaria de ejercicios anteriores adeudado según registros en el Sistema de Facturación y Cobro; dicho Aviso-Recibo de Cobro, no considera los intereses y multas de forma individual de cada uno de los meses en mora por parte del contribuyente.

Como resultado, la entidad no percibió ingresos que legalmente le pertenecían, lo que le impidió contar con mayores Disponibilidades para la ejecución de las operaciones de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 12 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes de enero a diciembre 2009 expresa lo siguiente: “La Unidad de Catastro y Cuentas Corrientes ha basado sus cálculos en las asesorías y fórmulas que ISDEM proporciono desde 1998 a esta alcaldía basándose en el Manual Básico de Procedimientos y Políticas para el Cobro de Tributos Municipales y Recuperación de Mora.

Al respecto manifestamos que se ha creado un equipo de verificación conformado por la Señora Ana Dinora Jiménez, Enma Elena Teas y Reina González; que son las personas que han estado encargadas en la Unidad en donde se va a doblar esfuerzos para identificar los contribuyentes a los cuales no se les cobro en base a la Ley y de esa forma lograr la actualización de la cartera a Diciembre de 2012.

Por lo que les solicitamos dos meses para reparar la mala aplicación de los Art. 47 y Art. 65 de la Ley General Tributaria.”

En nota de fecha 3 de junio del año corriente, sin número de referencia; la Jefe Interina de Registro y Control Tributario del mes de Mayo y Junio del año 2009, expresa lo siguiente:

1. “Como Encargada Interina de Catastro y Cuentas Corrientes, se continuó utilizando la fórmula pre-establecida para realizar dichos cobros, sin modificación alguna, pues nunca se había generado observación de dicho proceso. Como Encargada Interina de Catastro y Cuentas Corrientes, jamás se recibió capacitación ni directriz



para realizar dicho trabajo, por lo que se continuó según lo trabajado por los encargados anteriores.”

2. “En ningún momento se actuó con el interés de favorecer a los contribuyentes ni a la municipalidad.”
3. “Durante el período laborado de Mi parte no se contó con un sistema en buen estado para facturación que incluyera el cálculo de interés y multas tributarias, por lo que se elaboran los avisos de cobro – recibo de manera manual según fórmula ya establecida.”

En nota de fecha 4 de junio del año corriente, sin número de referencia; la Ex Jefe de Registro y Control Tributario del período del 1 de enero al 30 de abril y del 1 de julio al 31 de diciembre del año 2009, expuso lo siguiente: “Que siempre se han hecho los cálculos como ha establecido el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) que es la Institución encargada de asesar, a todos las áreas de la municipalidad según lo establece en el Art. 3, 5 de la Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, y según el Art. 203 y 204 de la Constitución de la Republica en su Literal 5°. Donde esta estipula que no sólo tomamos en cuenta la Ley General Tributaria Municipal, sino que también, la ordenanza para cualquier caso estipulado. También tenemos la Ley de Impuestos Municipales de fecha 29 de junio de 2010 D.O. Tomo No. 338 Art. 30 donde nos establece en al capítulo v de la mora y otras regulaciones en la cual nos establece que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin verificar dicho pago... causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, del sector comercial. Siendo la fórmula que el ISDEM ha proporcionado a la alcaldía para que se efectuara el cálculo manual es:

TASA DE INTERES X PAGO MENSUAL X No. DE MESES (SE TOMA DE LA TABLA DE MESES
12 ACUMULADOS) =
TODO LO QUE DA ESTA OPERACIÓN DIVIDIDA ENTRE 100.-

También se disponía en años anteriores del sistema de cuentas corrientes computarizado el cual solo se actualizaban los datos y el mismo sistema hacia el cálculo de la mora y allí mismo se imprimían los recibos.

Este sistema estaba avalado desde los años de 1998 por los señores del concejo que en ese momento estaban fungiendo como tal, ya que para los señores de ISDEM este sistema y la fórmula de cálculos está avalado por los señores representantes de la Corte de Cuentas de aquella época, y de las Instituciones como COMURES e ISDEM, y desde esa fecha hasta el mes de junio de 2009 que se arruino la máquina y el sistema no se pudo recuperar, por lo cual los cálculos de enero a mayo de 2009 se sacaban mecanizadamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos y documentación presentada por la Administración no desvanecen la observación, debido que la Administración no verificó el cálculo de



intereses y multa, siendo cobrados a los contribuyentes de la Municipalidad; la cual, efectuaron de forma errónea al hacer uso de la fórmula proporcionada por ISDEM.

14. No se efectuó la Retención de Impuesto sobre la Renta.

Comprobamos que del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, se efectuaron desembolsos en concepto de servicios profesionales, por un total \$12,886.95, a los cuales no se les efectuó la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, por un valor de \$1,153.67.

Concepto	Monto	ISR	Liquido a pagar
Registro contable # 1/3360 de fecha 14 de diciembre de 2009; Cheque # 1772478; a nombre de Carlos René Sánchez; en concepto de Horas de Trabajo con máquina retroexcavadora en Cantón Buena Vista, según Fondo Especial por Emergencia Nacional, a causa de Huracán Ida. Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán.	\$1,382.50	\$122.35	\$1,260.15
Registro contable # 1/3371 de fecha 29 de diciembre de 2009, Cheque # 1772484; a nombre de Carlos René Sánchez; en concepto de 50 horas con retroexcavadora en Cantón San Agustín, La Ensenada, según Fondo Especial por Emergencia Nacional a causa del Huracán Ida en Municipio de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán.	\$1,750.00	\$154.87	\$1595.13
Registro Contable # 1/1285 de fecha 19 de junio de 2009; Cheque # 0213024; a nombre de José Santos Rodríguez Pineda; en concepto de servicio funerario.	\$90.00	\$7.96	\$82.04
Registro contable # 1/1290 de fecha 23 de junio de 2009; Cheque # 0213028; a nombre de Juan Andrés Lovos Ramírez; en concepto de Transporte de candidatas a Reina de las Fiestas Patronales en Honor a San Pedro Apóstol para los ensayos con el coreógrafo previo a la presentación a la elección a Reina del día sábado 20 de junio del corriente año, a la Municipalidad.	\$78.20	\$7.82	\$70.38
Registro contable # 1/3254 de fecha 11 de diciembre de 2009; Cheque # 1653291; a nombre de Ángel Alias Ayala; en concepto de Pago de aguinaldo por los servicios de vigilancia en los cementerios de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a efecto de prestar la vigilancia de los bienes inmuebles municipales que son utilizados como cementerios, del período de tres meses a partir del día 21 de septiembre al veinte de diciembre del corriente año, según el contrato laboral número once de fecha diecinueve de septiembre de 2009. Este aguinaldo es proporcional al tiempo laborado.	\$75.00	\$7.50	\$67.50
Registro contable # 1/3253 de fecha 11 de diciembre de 2009; Cheque # 1653290; a nombre de José Bernaldo Ramos; en concepto de Pago de aguinaldo por los servicios como seguridad personal del señor Alcalde Municipal de esta ciudad, a efecto de prestar la seguridad física, período de tres meses a partir del día 21 de septiembre al veinte de diciembre del corriente año, según el contrato laboral número nueve de fecha diecinueve de septiembre de 2009. Este aguinaldo es proporcional al tiempo laborado.	\$75.00	\$7.50	\$67.50
Registro contable # 1/3252 de fecha 11 de diciembre de 2009; Cheque # 1653289; a nombre de Mauricio Cornelio Pérez Joaquín; en concepto de Pago por aguinaldo que le corresponde como vigilante en los cementerios de la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a efecto de prestar la vigilancia de los bienes inmuebles municipales que son utilizados como cementerios, del período de tres meses a partir del día 21 de septiembre al veinte de diciembre del corriente año, según el contrato laboral número diez de fecha diecinueve de septiembre de 2009. Este aguinaldo es proporcional al tiempo laborado.	\$75.00	\$7.50	\$67.50
Registro contable # 1/1294 de fecha 24 de junio de 2009; Cheque # 0213032; a nombre de Cecilia del Carmen Campos Hernández; en concepto de contribución económica que hace esta Municipalidad para el Centro Escolar de la Parvularia de Cantón El Espino de esta jurisdicción, para cancelar el transporte de una excursión que realizarán el día veintisiete de junio del corriente año, al Parque el Zoológico y	\$50.00	\$5.00	\$45.00

40

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Concepto	Monto	ISR	Líquido a pagar
Saburo Hírao de carácter educativo de la Ciudad de San Salvador; según solicitud de fecha 04 de junio del corriente año y firmada por el Concejo Directivo Escolar.			
Registro contable # 1/1580 de fecha 17 de julio de 2009; Cheque # 0213062; a nombre de Yanira Liseth de Beltranena; en concepto de Suministro de un Servicio Funerario.	\$100.00	\$8.85	\$91.15
Registro contable # 1/1583 de fecha 20 de julio de 2009; Cheque # 0213065; a nombre de Cecilio Joaquín Ascencio; en concepto de Servicio Funerario para los restos de Carlos Mauricio Hernández Ascencio.	\$100.00	\$8.85	\$91.15
Registro contable # 1/1594 de fecha 22 de julio de 2009; Cheque # 0213076; a nombre de Yanira Liseth de Beltranena; en concepto de Servicio Funerario.	\$175.00	\$15.49	\$159.51
Registro contable # 1/1330 de fecha 24 de junio de 2009; Cheque # 0625364; a nombre de Ever Antonio Hernández Hurtado; en concepto de pago del 70% de complemento por los servicios profesionales de preparación de candidatas a Reina de las Fiestas Patronales de esta Ciudad en honor a San Pedro Apóstol del 21 al 30 de junio del corriente año.	\$227.50	\$22.75	\$204.75
Registro contable 1/3189 de fecha 1 de diciembre de 2009; Cheque # 1508807; a nombre de Yanira Liseth Morales de Beltranena; en concepto de Servicio Funerario.	\$150.00	\$13.27	\$136.73
Registro contable 1/3190 de fecha 1 de diciembre de 2009; Cheque # 1508808; a nombre de Yanira Liseth Morales de Beltranena; en concepto de Servicio Funerario.	\$100.00	\$8.85	\$91.15
Registro contable 1/3024 de fecha 17 de noviembre de 2009; Cheque # 1094622; a nombre de Manuel Edgardo Erazo Beltrán; en concepto de Pago de Anticipo del monto total de \$300.00, en la mano de obra por la reparación de sistema eléctrico y sistema de carga de la retroexcavadora propiedad de esta municipalidad.	\$100.00	\$10.00	\$90.00
Registro contable 1/3357 de fecha 14 de diciembre de 2009; Cheque # 1772477; a nombre de Carlos Rene Sánchez; en concepto 97 horas trabajadas en motoniveladora.	\$7,275.00	\$643.81	\$6,631.19
Registro contable 1/1850 de fecha 11 de agosto de 2009; Cheque # 0213111; a nombre de Yanira Liseth Morales de Beltranena; en concepto de Servicio Funerario.	\$125.00	\$11.06	\$113.94
Registro contable 1/1873 de fecha 21 de agosto de 2009; Cheque # 0213135; a nombre de Mercedes Reyes de Navidad; en concepto de Tercer y último pago de bonificación que corresponde al mes de agosto del corriente año, por los servicios profesionales como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI de esta Municipalidad, durante la Administración Municipal anterior 2006 – 2009.	\$468.75	\$46.88	\$421.87
Registro contable 1/1872 de fecha 20 de agosto de 2009; Cheque # 213134; a nombre de Fátima de la Cruz Rivera de Cañas; en concepto de gastos por servicios funerarios.	\$100.00	\$8.85	\$91.15
Registro contable 1/2855 de fecha 25 de noviembre de 2009; Cheque # 1508798; a nombre de Yanira Liseth Morales de Beltranena; en concepto de Servicio Funerario.	\$200.00	\$17.70	\$182.30
Registro contable 1/2827 de fecha 6 de noviembre de 2009; Cheque # 1508770; a nombre de Marta Margarita Trinidad de Hernández; en concepto de Pago por contribución económica que le hace esta municipalidad a la comunidad de Cantón Miraflores de esta jurisdicción según solicitud de fecha 20 de octubre del corriente para la clausura de centro de Educación Inicial, en transporte para paseo en el Zoológico según programación de Centro Inicial.	\$40.00	\$3.54	\$36.46
Registro contable 1/3354 de fecha 10 de diciembre de 2009; Cheque # 1772475; a nombre de Ricardo Sánchez Mendoza; en concepto de Servicio Funerario.	\$150.00	\$13.27	\$136.73
Total	\$12,886.95	\$1,153.67	\$11,733.28

El Código Tributario en su artículo 156 establece que: "...las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas que paguen o acrediten sumas en conceptos de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio,



están obligados a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado”.

El apartado C.2.7 Normas Sobre Retenciones de Impuesto de las Normas Técnicas SAFI en su numeral 1 Retenciones por Servicios Profesionales Eventuales, establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad que efectúen retenciones de impuestos por prestaciones de servicios profesionales de carácter eventual, de conformidad con las Leyes Tributarias vigentes, deberán considerar el monto a enterar en arcas fiscales dentro del pago de la obligación principal y traspasar a la cuenta DEPÓSITOS POR RETENCIONES FISCALES. El movimiento contable se efectuará en la oportunidad que sea cancelado el compromiso por los servicios recibidos”.

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal que fungió de mayo a diciembre de 2009, por no haber efectuado la retención del Impuesto sobre la Renta. Del Síndico y Alcalde Municipal de ese período, por haber extendido el “Visto Bueno” y el “Dése” correspondiente en los documentos indicados, y la Contadora Municipal que fungió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber tomado en cuenta los aspectos legales y técnicos en el momento de efectuar el registro contable.

Como resultado, la Municipalidad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán está expuesta a sanciones por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de abril del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de enero a diciembre 2009 expresa lo siguiente: “[...] Los Voucher que se contabilizaron vienen de Tesorería, en unos casos por error involuntario, y en otros pagos por que son donaciones o contribuciones, en otros por emergencia que se dieron en ese tiempo, en otros por ser empleados municipales que es esa misma fecha terminaban su contrato, en otro caso porque es materiales que suministraba al proyecto, y no era mano de obra, por eso es que no se aplicó el descuento de la renta, y se le detalla así: [...]”

En nota de fecha 3 de junio del año corriente, sin número de referencia; la Contadora y el Tesorero Municipal de San Pedro Perulapán, exponen lo siguiente: “Sobre lo anterior, se ha podido verificar, los comprobantes de pago que no se descontó rente fue porque la municipalidad dio como contribución por gastos funerarios, a personas de escasos recursos económicos y estos van amparados con el acuerdo municipal y la solicitud de la parte interesada, [...]”.

Así mismo, también hubo pagos que por la emergencia del huracán Ida, no se percató del descuento por el valor de \$921.03 u otros descuentos por pagos de aguinaldos proporcional, u otros servicios que suma el valor de \$267.45, que éste caso omiso, [...]”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido que la administración no retuvo el Impuesto sobre la Renta del 10% por el pago o acreditación en concepto de prestación de servicios a

personas naturales independientemente del monto pagado según lo establecido en el
Art. 156 del Código Tributario.



San Salvador, 25 de junio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tercera

